



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Sábado 9 de enero de 2016



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Reglamento de la Ordenanza N° 1778 Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales

(Aprobado por Decreto de Alcaldía N° 017)

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 017**

Lima, 30 de diciembre de 2015

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

Visto el Informe Nº 008-2015-MML-GSCGA de fecha 17 de diciembre de 2015, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, de acuerdo a los artículos 6º, 20, inciso 6, y 42º de esta misma norma, la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa, con atribución para dictar decretos de alcaldía, a través de los cuales establece normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas;

Que, el artículo 154º de la Ley Nº 27972, preceptúa que la Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce jurisdicción, en las materias de su competencia, sobre las municipalidades distritales ubicadas en el territorio de la provincia de Lima. Asimismo, el numeral 6.2 del inciso 6) del Artículo 161º, le asigna competencia en materia de saneamiento ambiental para organizar el Sistema Metropolitano de Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos, Limpieza Pública y actividades conexas, así como para controlar su eficaz funcionamiento;

Que, la Ley Nº 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, modificada por Decreto Legislativo Nº 1065, establece los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana;

Que, conforme el marco legal citado en los considerandos que anteceden, se aprobó la Ordenanza Nº 1778 – Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales, estableciendo el marco normativo que rige dicha gestión en la provincia de Lima, determinando las responsabilidades de las personas naturales y jurídicas que generen residuos sólidos y de las que desarrollan actividades vinculadas a la gestión de los residuos sólidos;

Que, en la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Nº 1778, concordante con la Primera Disposición Final de la Ordenanza Nº 1915, se establece que mediante Decreto de Alcaldía se aprobará su Reglamento;

Que, mediante Informe Nº 008-2015-MML-GSCGA del 17 de diciembre de 2008, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, presenta la propuesta de “Reglamento de la Ordenanza Nº 1778 – Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales”, la cual cuenta con la opinión técnica favorable de la Gerencia de Planificación, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Transporte Urbano, Gerencia de Fiscalización y Control y Gerencia de Desarrollo Urbano, así como la opinión legal favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza Nº 1778;

DECRETA:

Artículo 1.- Deróguese el Decreto de Alcaldía Nº 147 de fecha 10 de diciembre de 2001, que aprobó el “Reglamento de la Ordenanza Nº 295 - Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos”.

Artículo 2.- Aprobar el Reglamento de la Ordenanza Nº 1778 - Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales y sus modificatorias, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto y está conformado por noventa y ocho (98) artículos, una (1) Disposición Transitoria, cuatro (4) Disposiciones Complementarias y dos (2) Anexos.

Artículo 3.- El texto del presente Decreto y el Reglamento aprobado serán publicados en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Artículo 4.- El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

**REGLAMENTO DE LA ORDENANZA Nº 1778
GESTIÓN METROPOLITANA DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES**

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1°.- Finalidad
- Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación
- Artículo 3°.- Residuos Sólidos del Ámbito Municipal

TÍTULO II: ORGANIZACIONES Y ROLES

CAPÍTULO I: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES

- Artículo 4°.- Actores de la Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos
- Artículo 5°.- Roles de las Municipalidades
- Artículo 6°.- Obligaciones de los Generadores de Residuos Sólidos
- Artículo 7°.- Operadores de Residuos Sólidos
- Artículo 8°.- Obligaciones de los Operadores

CAPÍTULO II: DE LOS PLANES MUNICIPALES DE RESIDUOS SÓLIDOS

- Artículo 9°.- Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos – PIGARS
- Artículo 10°.- Metodología para la Elaboración del PIGARS
- Artículo 11°.- Contenido del PIGARS
- Artículo 12°.- Plan Distrital de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos – PDGARS
- Artículo 13°.- Contenido de los PDGARS
- Artículo 14°.- Plazo de Elaboración y Aprobación de los PDGARS
- Artículo 15°.- Seguimiento, Evaluación y Actualización del PDGARS
- Artículo 16°.- Plan Operativo Anual (POA)

TÍTULO III: MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I: GENERACIÓN, ALMACENAMIENTO Y SEGREGACIÓN

- Artículo 17°.- Generación de los Residuos Sólidos Municipales
- Artículo 18°.- Exceso de Volumen
- Artículo 19°.- Almacenamiento de Residuos Sólidos
- Artículo 20°.- Características de los Recipientes de Almacenamiento
- Artículo 21°.- Código de Colores para el Almacenamiento de los Residuos
- Artículo 22°.- Almacenamiento en Viviendas Unifamiliares
- Artículo 23°.- Almacenamiento en Viviendas Multifamiliares y Comercios
- Artículo 24°.- Almacenamiento en Centros Comerciales, Mercados y Similares
- Artículo 25°.- Almacenamiento en Ferias, Paradas y Similares

CAPÍTULO II: LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS

- Artículo 26°.- Barrido de Espacios Públicos
- Artículo 27°.- Equipamiento para el Barrido de Espacios Públicos
- Artículo 28°.- Baldeo de Espacios Públicos
- Artículo 29°.- Equipamiento para Baldeo

CAPÍTULO III: RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

- Artículo 30°.- Recolección y Transporte
- Artículo 31°.- Vehículos Convencionales
- Artículo 32°.- Características Generales de los Vehículos Convencionales
- Artículo 33°.- Características Específicas de los Vehículos Convencionales
- Artículo 34°.- Recolección y Transporte con Vehículos no Convencionales
- Artículo 35°.- Vehículos no Convencionales
- Artículo 36°.- Reserva Técnica de Vehículos
- Artículo 37°.- Procedimiento en Emergencias, Desperfectos e Imprevistos
- Artículo 38°.- Rutas de los Servicios de Recolección de Residuos
- Artículo 39°.- Recolección Selectiva de Residuos Reaprovechables

CAPÍTULO IV: TRANSFERENCIA

- Artículo 40°.- Transferencia

CAPÍTULO V: TRATAMIENTO

- Artículo 41°.- Tratamiento

CAPÍTULO VI: DISPOSICIÓN FINAL

- Artículo 42°.- Disposición Final
- Artículo 43°.- Rellenos Sanitarios
- Artículo 44°.- Rellenos de Seguridad

CAPÍTULO VII: REAPROVECHAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN**Artículo 45°.-** Reaprovechamiento**CAPÍTULO VIII: OBJETOS Y MATERIALES ABANDONADOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS****Artículo 46°.-** Objetos y Materiales Abandonados**Artículo 47°.-** Procedimiento para Declaración de Abandono**TÍTULO IV: INFRAESTRUCTURAS DE OPERACIÓN INICIAL****Artículo 48°.-** Infraestructuras de Operación Inicial**Artículo 49°.-** Maestranza del Servicio de Limpieza**Artículo 50°.-** Almacenes de Equipos de Limpieza**Artículo 51°.-** Instalaciones de Comercialización**TÍTULO V: INFRAESTRUCTURAS DE OPERACIÓN INTERMEDIA****Artículo 52°.-** Infraestructura de Operación Intermedia**Artículo 53°.-** Planta o Estación de Transferencia**Artículo 54°.-** Plantas de Tratamiento**Artículo 55°.-** Segregación y Reciclaje en las Infraestructuras de Operación Intermedia**TÍTULO VI: INFRAESTRUCTURA DE OPERACIÓN FINAL****Artículo 56°.-** Infraestructuras de Operación Final**Artículo 57°.-** Relleno Sanitario Manual**Artículo 58°.-** Rellenos Sanitarios Semi-Mecanizados y Mecanizados**Artículo 59°.-** Rellenos de Seguridad**Artículo 60°.-** Escombreras**Artículo 61°.-** Segregación y Reciclaje en las Infraestructuras de Operación Final**Artículo 62°.-** Póliza de Seguro contra riesgos**TÍTULO VII: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA****Artículo 63°.-** Modalidades de Prestación**Artículo 64°.-** De los Contratos y Concesiones**Artículo 65°.-** Indicadores para la Evaluar la Calidad de los Servicios**Artículo 66°.-** Eficiencia de los Servicios y Reducción de Costos**TÍTULO VIII: AUTORIZACIONES MUNICIPALES****CAPÍTULO I: AUTORIZACIONES MUNICIPALES****Artículo 67°.-** Autorizaciones Municipales**CAPÍTULO II: AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE OPERACIÓN INICIAL****Artículo 68°.-** Certificado de Compatibilidad de Uso para Centros de Operación Inicial**Artículo 69°.-** Aprobación del Proyecto de Infraestructura de Centros de Operación Inicial**Artículo 70°.-** Autorización del Centro de Operación Inicial**CAPÍTULO III: AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE OPERACIÓN INTERMEDIA Y FINAL****Artículo 71°.-** Certificado de Compatibilidad de Uso de Centros de Operación Intermedia**Artículo 72°.-** Aprobación del Proyecto de Infraestructura de Centros de Operación Intermedia**Artículo 73°.-** Autorización del Centros de Operación Intermedia**Artículo 74°.-** Certificado de Compatibilidad de Uso y/o Zonificación de Centros de Operación Final**Artículo 75°.-** Aprobación del Proyecto de Infraestructura de Centros de Operación Final**Artículo 76°.-** Autorización del Centros de Operación Final**CAPÍTULO IV: AUTORIZACIÓN DE OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS****Artículo 77°.-** Autorización de Operador**Artículo 78°.-** Autorización de Aseo Urbano**Artículo 79°.-** Autorización de Operador de Transporte de Residuos Sólidos**CAPÍTULO V: INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE VEHÍCULO(S) EN LA AUTORIZACION DE OPERADOR DE TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS****Artículo 80°.-** Trámite de Autorización**CAPÍTULO VI: SERVICIOS DE GUARDIANÍA Y REMOLQUE****Artículo 81°.-** Pago por Guardianía y Remolque**TÍTULO IX: VÍAS DE TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES Y NO MUNICIPALES****Artículo 82°.-** Autorización de Uso de Vías**TÍTULO X: PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL****CAPÍTULO I: PARTICIPACIÓN CIUDADANA****Artículo 83°.-** Mecanismos de Participación Ciudadana

CAPÍTULO II: EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 84°.- Educación Ambiental para el Manejo de los Residuos Sólidos

Artículo 85°.- Programas de Educación Ambiental en Residuos Sólidos

TÍTULO XI: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAPÍTULO I: MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 86°.- Implementación de Medidas Preventivas

CAPÍTULO II: PLAN DE CONTINGENCIA

Artículo 87°.- Alcances del Plan de Contingencia y Seguridad

Artículo 88°.- Accidentes con Afectación Ambiental

TÍTULO XII: SUPERVISIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN E INCENTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I: SUPERVISIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Artículo 89°.- Supervisión y Control Ambiental

Artículo 90°.- Facilidades para la Supervisión y Control Ambiental

Artículo 91°.- Funciones del Supervisor Ambiental

CAPÍTULO II: FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Artículo 92°.- De la Fiscalización

Artículo 93°.- Procedimiento Sancionador

Artículo 94°.- Apoyo para la Fiscalización Ambiental

Artículo 95°.- Obligaciones de Reposición y Reparación

CAPÍTULO III: INFRACCIONES

Artículo 96°.- Tipificación de Infracciones

Artículo 97°.- Fondo Metropolitano Ambiental

CAPÍTULO IV: INCENTIVOS POR BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

Artículo 98°.- Incentivos

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA

SEGUNDA

TERCERA

CUARTA

ANEXO 01: GLOSARIO DE DEFINICIONES

ANEXO 02: CONTENIDO GENERAL DEL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES

**REGLAMENTO DE LA ORDENANZA N° 1778
GESTIÓN METROPOLITANA DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Finalidad

El presente Reglamento establece los procedimientos técnicos y administrativos que aseguren una gestión y manejo adecuado de los residuos sólidos en la provincia de Lima por parte de las personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, que generen residuos sólidos y de aquellos que desarrollen servicios y/o actividades vinculadas a la gestión de los residuos sólidos, determinando sus responsabilidades, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 1778 - Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento por la Municipalidad Metropolitana de Lima, las Municipalidades Distritales, las Municipalidades de los Centros Poblados y las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que generen residuos sólidos o que desarrollen actividades, procesos y operaciones vinculadas a la gestión y manejo de los mismos, desde la generación hasta su disposición final, en la jurisdicción de la provincia de Lima.

El presente Reglamento también es de observancia obligatoria por los operadores de residuos sólidos, cuyas instalaciones, infraestructuras o centros de operación se ubiquen fuera de la provincia de Lima, solo en los casos en que dichos operadores presten servicios de transporte de residuos sólidos en la jurisdicción de la provincia de Lima.

No se encuentran comprendidos los operadores de residuos sólidos cuando sus unidades de transporte solo transiten por las vías nacionales y/o regionales de la provincia de Lima con dirección a otra provincia, lo que no lo exonera de la

obligación de transportar de manera segura, sanitaria y ambientalmente adecuada, estando sujetos a las sanciones que prevé la ordenanza y el presente reglamento.

Artículo 3°.- Residuos Sólidos del Ámbito Municipal

Los residuos sólidos del ámbito municipal son los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a estos. Están comprendidos además los residuos sólidos de limpieza y mantenimiento de espacios públicos, los residuos sólidos de otras actividades o de instalaciones especiales que generen residuos sólidos similares a los domiciliarios y los residuos sólidos de la construcción de obras menores.

Son de responsabilidad municipal desde que el generador entrega los residuos al operador de la entidad responsable de la prestación del servicio de limpieza pública o cuando lo dispone en el lugar establecido para su recolección, del mismo modo los operadores asumen la responsabilidad del manejo de los residuos desde que el generador le hace entrega de los mismos hasta la disposición final.

Los residuos sólidos del ámbito municipal pueden ser peligrosos si por sus características o el manejo al que son o van a ser sometidos representan un riesgo significativo para la salud y el ambiente, o si presentan al menos una de las siguientes características: auto combustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radiactividad o patogenicidad. Los residuos sólidos municipales peligrosos, cuando corresponda deben ser gestionados de manera diferenciada a los no peligrosos, por suponer riesgo para el medioambiente o la salud de las personas.

Si los residuos sólidos del ámbito municipal presentan un gran volumen, peso o tamaño que dificulta su manipulación se les denomina residuos sólidos especiales.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y ROLES

CAPÍTULO I FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES

Artículo 4°.- Actores de la Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° de la Ordenanza N° 1778, los actores involucrados en la gestión y manejo de los residuos sólidos son:

1. La Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental (GSCGA), como ente rector del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental.
2. Las Municipalidades Distritales y Municipalidades de Centros Poblados que integran la provincia de Lima.
3. Los Generadores de residuos sólidos de ámbito municipal.
4. Los operadores de residuos sólidos de ámbito municipal y no municipal, según corresponda.
5. Las entidades públicas que, por su rol rector, promotor y normativo, tienen competencias en la gestión de los residuos.

Artículo 5°.- Roles de las Municipalidades

Las municipalidades involucradas en la gestión y manejo de los residuos sólidos tienen las funciones y competencias siguientes:

1. Municipalidad Metropolitana de Lima:

- a) Planificar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, compatibilizando los Planes Distritales de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PDGARS) de sus distritos y centros poblados con las políticas, planes de la Provincia de Lima y con sus respectivos Planes Urbanos, considerando metas para el corto, mediano y largo plazo, elaborando un reporte anual de cumplimiento o implementación del sistema de gestión de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción.
- b) Regular y fiscalizar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos de su jurisdicción.
- c) Emitir opinión fundamentada sobre los proyectos de ordenanza de los distritos referidos al manejo de residuos sólidos, incluyendo la cobranza de los arbitrios correspondientes.
- d) Aprobar los proyectos de infraestructura de residuos sólidos del ámbito de la gestión municipal que se desarrollen en su jurisdicción.
- e) Autorizar el funcionamiento de la infraestructura de residuos sólidos que se desarrollen en su jurisdicción conforme a las normas vigentes.
- f) Asegurar la adecuada prestación del servicio de manejo de residuos sólidos, de manera directa y/o a través de Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) en El Cercado, respecto de la limpieza en vías, espacios y monumentos públicos, el almacenamiento en la vía pública, la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domésticos, comerciales y similares bajo su competencia y/o administración.
- g) Clausurar los lugares de disposición final de residuos sólidos identificados como botaderos, así como elaborar el Plan de Cierre y Recuperación de Botaderos correspondiente, en coordinación con las entidades competentes.
- h) Interponer denuncia penal contra las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado que cometan delitos de contaminación ambiental por el incumplimiento de las normas relacionadas con el manejo de residuos sólidos.
- i) Asumir la prestación de los servicios de residuos sólidos en coordinación con las autoridades de salud de la jurisdicción y el Ministerio del Ambiente o a pedido de cualquiera de dichas autoridades, para complementar o suplir la acción de aquellos distritos o centros poblados que no puedan hacerse cargo de los mismos en forma adecuada o que hayan sido declarados en emergencia sanitaria o ambiental por la autoridad competente. El costo de los servicios prestados en la etapa de emergencia será sufragado por la municipalidad distrital correspondiente.

- j) Promover la constitución de empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos y empresas comercializadoras de residuos sólidos e incentivar y priorizar la prestación privada de los servicios de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y su Reglamento.
- k) Promover y garantizar la prestación de servicios de residuos sólidos bajo principios, criterios y contabilidad de costos de carácter empresarial.
- l) Suscribir contratos de prestación de servicios de residuos sólidos con las empresas registradas en la entidad dispuesta por Ley.
- m) Autorizar y fiscalizar el transporte de residuos peligrosos en su jurisdicción, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 28256 – Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, en el sistema de transporte vial metropolitano.
- n) Desarrollar programas de segregación en la fuente y de recolección selectiva de los residuos sólidos en su jurisdicción, asegurando su reaprovechamiento y su disposición final diferenciada en condiciones técnicamente adecuadas.
- o) Promover programas de formalización de las personas naturales o jurídicas que intervienen en el manejo de los residuos sólidos, con la participación de empresas privadas, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil.
- p) Desarrollar instrumentos de gestión que se orienten a mejorar los procesos de identificación de indicadores, contratación de servicios, supervisión y/o fiscalización de operadores de residuos sólidos.
- q) Proveer los recursos necesarios para la implementación de las metas del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS).
- r) Promover y coordinar con los agentes productivos, los operadores y la propia ciudadanía el desarrollo de iniciativas de responsabilidad social.

2. Municipalidades Distritales:

- a) Planificar la gestión de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, compatibilizando con las políticas de desarrollo local y Planes Urbanos.
- b) Asegurar la adecuada prestación del servicio de manejo de residuos sólidos, de manera directa y/o a través de Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS). El ámbito de responsabilidad de las municipalidades distritales, respecto de los residuos sólidos comprende:
 - i. La limpieza de vías, espacios y monumentos públicos de su jurisdicción;
 - ii. La recolección, el almacenamiento en la vía pública, transporte y disposición final de residuos sólidos domésticos, comerciales y similares generados en su jurisdicción.
- c) Elaborar su Plan Distrital de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PDGARS), y remitir anualmente el reporte de cumplimiento o implementación a la Municipalidad Metropolitana de Lima para el respectivo control. Dicho documento debe ser remitido en archivo físico y electrónico, de acuerdo al Formato que apruebe el Reglamento de la presente Ordenanza.
- d) Garantizar que los residuos sólidos de su competencia, destinados a disposición final, sean conducidos a infraestructuras debidamente autorizadas.
- e) Promover el desarrollo de planes, programas y proyectos que incorporen el uso de combustibles limpios y la minimización de ruidos, en los equipos, maquinaria y vehículos empleados en el manejo de los residuos sólidos.
- f) Implementar en su jurisdicción estrategias de minimización de residuos sólidos, que involucren a las instituciones públicas y privadas, al sector empresarial y a la comunidad en general.
- g) Implementar programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en su jurisdicción, que aseguren su adecuado reaprovechamiento y minimicen el destino de los residuos a las infraestructuras de disposición final.
- h) Solicitar la Declaratoria de Emergencia ante la Autoridad Competente, cuando rebase su capacidad operativa de atender adecuadamente los servicios de limpieza pública en su jurisdicción y exista peligro inminente de daños a la salud de la población o al ambiente.
- i) Suscribir contratos de prestación de servicios de residuos sólidos con las empresas registradas en la Autoridad Competente, estando obligados al pago oportuno por los servicios recibidos.
- j) Efectuar denuncia penal contra los que cometan delitos de contaminación en su jurisdicción, relacionados con la gestión y manejo inadecuado de residuos sólidos.
- k) Proveer los recursos necesarios para la implementación de las metas del PDGARS.
- l) Identificar los lugares inapropiados de disposición final de residuos sólidos denominados botaderos y denunciar penalmente a los responsables directos o indirectos que desarrollen esta actividad y participar activamente con la ejecución de planes de cierre y recuperación de éstos.
- m) Informar a la Municipalidad Metropolitana de Lima sobre el funcionamiento no autorizado de infraestructuras de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos que operen en su jurisdicción, a fin de coordinar su clausura junto con la Autoridad de Salud de la jurisdicción y la municipalidad distrital correspondiente.
- n) Presentar a la Municipalidad Metropolitana de Lima el Plan Operativo Anual de Residuos Sólidos, y su distribución según categoría de uso, para su evaluación y obtención de opinión favorable.
- o) Elevar a la Municipalidad Metropolitana de Lima los proyectos de ordenanza vinculados a la gestión y manejo de los residuos sólidos, para opinión fundamentada

3. Municipalidades de Centros Poblados:

Las Municipalidades de Centros Poblados son responsables de la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a éstos, siempre que le hayan sido delegadas dichas competencias por la Ordenanza respectiva, salvo que se encuentren exceptuadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° de la Ley General de Residuos Sólidos.

Artículo 6°.- Obligaciones de los Generadores de Residuos Sólidos

Para los efectos del presente reglamento, se considera generador a toda persona natural o jurídica, de derecho público, privado o mixto, que genere residuos sólidos como resultado de sus actividades, operaciones o procesos, cuya obligación es manejarlos conforme lo establecen las normas de la materia, así como asumir la responsabilidad por los riesgos que puedan provocar en la salud de las personas y el ambiente.

Los generadores de residuos sólidos del ámbito municipal son:

- Viviendas unifamiliares, multifamiliares y solares
- Comercios y bodegas
- Edificios y conjuntos habitacionales
- Hoteles, hospedajes y similares
- Instituciones educativas
- Instituciones públicas y privadas
- Mercados y supermercados
- Centros comerciales, galerías, y afines
- Establecimientos de atención de salud y de la Industria que generen residuos sólidos similares a los domiciliarios.

Artículo 7°.- Operadores de Residuos Sólidos

Los Operadores son personas jurídicas debidamente constituidas, de derecho público o privado, que prestan servicios de residuos sólidos y/o desarrollan actividades de comercialización de residuos sólidos, de acuerdo a ley; los tipos de operadores pueden ser:

1. Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS)
2. Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS)
3. Municipalidad Metropolitana de Lima, municipalidades distritales y de centros poblados de la provincia de Lima.

Artículo 8°.- Obligaciones de los Operadores

Todo operador de residuos sólidos que brinde servicios en la jurisdicción de la provincia de Lima, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Estar registrado en la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) como Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) y/o Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS), según lo establecido en el artículo 14° de la Ordenanza N° 1778; con excepción de las Municipalidades.
2. Estar autorizado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo al tipo de servicios a brindar, tales como:

2.1. Operador de Aseo Urbano:

Prestador de servicios en la etapa de barrido y baldeo de espacios públicos.

2.2. Operador de Transporte de Residuos Sólidos:

- 2.2.1. De limpieza pública; que comprenden domiciliarios, comerciales y aquellos de naturaleza similar.
- 2.2.2. De parques y jardines.
- 2.2.3. De las actividades de la construcción.
- 2.2.4. De los establecimientos de atención de salud y de la industria no peligrosos.
- 2.2.5. De los establecimientos de atención de salud peligrosos.
- 2.2.6. De la industria peligrosos.
- 2.2.7. De restos orgánicos.
- 2.2.8. Inorgánicos segregados.

3. Contar con su Plan Operativo y/o memoria descriptiva de gestión, según formato establecido. Para el caso de las municipalidades, corresponde el Plan Distrital de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PDGARS) y su Plan Operativo Anual (POA).
4. Prestar colaboración y facilidades para el desarrollo de la labor de los funcionarios debidamente identificados de la Municipalidad Metropolitana de Lima, las municipalidades distritales u otros organismos públicos con competencia en supervisión y fiscalización ambiental, a fin de facilitar la puesta en marcha de inspecciones, controles, muestras y cualquier requerimiento referidos a los servicios o actividades de manejo de residuos sólidos.
5. Garantizar la calidad, eficiencia y efectividad de sus servicios o actividades, brindándolos con personal adecuado, asegurando el buen estado de los equipos, maquinarias, materiales, herramientas, insumos y otros que empleen, garantizando, asimismo, su mantenimiento preventivo, correctivo e higienización apropiada.
6. Presentar trimestralmente un informe de operador con datos mensualizados, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.
7. Garantizar las condiciones de trabajo necesarias para salvaguardar la salud de los trabajadores y la de terceros, durante el desarrollo de los servicios o actividades, para lo cual deberán:

- Dotar de uniforme completo que incluya polo, pantalón y chaqueta con cinta reflectiva y de colores que faciliten su identificación y protección individual.
- Dotar a su personal con equipos de protección personal (EPPs) tales como: mascarillas, gorro y/o casco, guantes, protector ocular, protector auditivo, chaleco reflectivo, impermeable, calzado y otros con las características apropiadas para los riesgos del servicio y las actividades a desarrollar según las normas técnicas establecidas.
- Proveer el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) para todos sus trabajadores y asegurar el cumplimiento de lo dispuesto respecto de la seguridad y salud en el trabajo.
- Cumplir con el programa de vacunación de Hepatitis B y Tétano, y llevar el registro de los mismos.
- Asegurar el Control Médico del personal conforme a la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo,

- Brindar capacitación periódica, según lo que disponga la legislación de la materia o los riesgos a los que estén expuestos los trabajadores, en: uso adecuado de los EPPs, implementos de seguridad, equipos, herramientas, seguridad y salud en el trabajo, gestión y manejo de los residuos sólidos, primeros auxilios, prevención de enfermedades ocupacionales, y otros que considere necesarios para el mejor desarrollo de sus labores.
8. Contar con planta y oficina administrativa debidamente autorizadas por la Municipalidad de su jurisdicción.

Las Municipalidades que brinden de manera directa los servicios de limpieza pública, estarán sujetas a las obligaciones previstas en los literales b, c, d, e, f y g.

CAPÍTULO II DE LOS PLANES MUNICIPALES DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 9°.- Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos – PIGARS

El PIGARS es el instrumento de planificación y gestión en materia de residuos sólidos de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Se elabora en forma participativa y concertada con las municipalidades distritales, las municipalidades de centros poblados, los actores sociales, las instituciones públicas y privadas, concordándolo con los instrumentos ambientales locales, regional y nacional. El PIGARS es aprobado por ordenanza.

La actualización del PIGARS se efectuará cada cinco años y estará a cargo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 10°.- Metodología para la Elaboración del PIGARS

Para la elaboración del PIGARS se implementará las siguientes actividades:

1. Elaboración del diagnóstico situacional de los servicios de residuos sólidos
2. Análisis de brechas y proyecciones
3. Definición de objetivos y metas generales
4. Concordancia con los objetivos y metas generales con las políticas nacionales, regionales y locales de gestión ambiental
5. Elaboración de objetivos y metas específicas, materializadas en programas y/o proyectos
6. Análisis de alternativas, estudios de pre-factibilidad y factibilidad
7. Estructuración de programas, proyectos, planes y actividades
8. Elaboración del plan financiero
9. Propuestas e implementación de los instrumentos para seguimiento, evaluación y control.
10. Institucionalización municipal del nuevo PIGARS.

Artículo 11°.- Contenido del PIGARS

El PIGARS debe contener como mínimo lo siguiente:

Presentación

Introducción

Índice

1. Metodología
2. Diagnóstico
 - Objetivos
 - Información del contexto
 - Generación y caracterización de residuos sólidos municipales
 - Situación actual del manejo de los residuos sólidos
 - Análisis situacional de la situación de la cadena del reciclaje y el reaprovechamiento de los residuos
 - Categorización de los distritos según situación de los servicios de limpieza pública
 - Conclusiones
 - Recomendaciones
3. Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos
 - Principios y políticas
 - Definición del alcance del PIGARS
 - Objetivos
 - Líneas de acción y metas
 - Estrategias
 - Mecanismos de ejecución
 - Presupuesto y mecanismos de financiamiento
 - Monitoreo y evaluación
 - Conclusiones
 - Recomendaciones
4. Bibliografía
5. Anexos

Artículo 12°.- Plan Distrital de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos – PDGARS

El Plan Distrital de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PDGARS) es un instrumento de planificación estratégico que permite la apropiada gestión y manejo de los residuos sólidos por las municipalidades, propiciando la mejora de las condiciones de salud y del ambiente de la ciudad. Es elaborado por cada Municipalidad Distrital, en forma participativa y concertada, conjuntamente con la Municipalidad Metropolitana de Lima, los Centros Poblados, los actores sociales, las instituciones públicas y privadas de su jurisdicción, concordante con los lineamientos de políticas y objetivos ambientales y sanitarios, nacionales, regionales, provinciales y distritales.

El PDGARS, que debe actualizarse cada 2 años, tiene como horizonte de planificación 5 años y establece objetivos estratégicos generales, planes de acción y metas de corto (de 1 a 2 años), mediano (de 3 a 5 años) y largo plazo (mayor a 5 años), fijando responsabilidades, tareas, actividades, programas y proyectos concretos, para atender los problemas ambientales existentes en su jurisdicción distrital en materia de residuos sólidos del ámbito municipal.

Artículo 13°.- Contenido de los PDGARS

Las municipalidades distritales deberán formular sus PDGARS, de acuerdo a los lineamientos, objetivos, metas, acciones e indicadores establecidos en el PIGARS vigente para la Provincia de Lima.

Los PDGARS deberán desarrollar como contenido mínimo lo siguiente:

Presentación

Introducción

Índice

1. Diagnóstico

- Información del contexto
- Generación y caracterización de residuos sólidos municipales
- Análisis situacional del manejo de los residuos sólidos
- Análisis situacional de la cadena del reciclaje y el reaprovechamiento de los residuos
- Conclusiones

2. Plan Distrital de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos

- Definición del alcance del PGDARS
- Principios y políticas
- Objetivos
- Concordancia con el PIGARS
- Metas
- Mecanismos de ejecución (programas, proyectos, acciones), debe incluir residuos de la construcción de obras menores, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), Programa de segregación en fuente, recolección selectiva y formalización de recicladores, educación ambiental, entre otros.
- Manejo de residuos sólidos en situaciones de desastre o emergencia sanitaria.
- Plan de Contingencia.
- Presupuesto y mecanismos de financiamiento.
- Mecanismos de monitoreo y evaluación.
- Conclusiones.
- Recomendaciones.

3. Anexos

Artículo 14°.- Plazo de Elaboración y Aprobación de los PDGARS

Las municipalidades distritales y los centros poblados elaborarán y aprobarán mediante ordenanza sus PDGARS, en un plazo no mayor a un año (1) a partir de la aprobación del presente reglamento, para lo cual previamente deberán contar con la opinión técnica favorable de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Para emitir opinión técnica, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima evaluará su concordancia con el PIGARS. El plazo para emitir opinión es de 30 días calendarios.

Artículo 15°.- Seguimiento, Evaluación y Actualización del PDGARS

Las Municipalidades distritales y los centros poblados elaborarán un Informe Anual de Evaluación del Cumplimiento de las metas que hayan sido establecidas en el corto, mediano y largo plazo en su respectivo PDGARS. Dicho informe será presentado a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, como plazo máximo al 31 de marzo del año siguiente.

Las Municipalidades distritales y los centros poblados actualizarán cada 2 años sus PDGARS, debiendo aprobar dicha actualización mediante ordenanza.

Artículo 16°.- Plan Operativo Anual (POA)

Es un documento de carácter técnico operativo, que establece las responsabilidades y describe las acciones de manejo de los residuos sólidos en el ámbito distrital, tomando en cuenta las etapas del manejo de los residuos, referidos principalmente a la generación, segregación, acondicionamiento, almacenamiento temporal, barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales. Es elaborado en concordancia con los datos de la generación y caracterización de los residuos sólidos municipales de la jurisdicción, con el fin de asegurar el manejo de los residuos, en forma sanitaria y ambientalmente adecuada con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud pública.

El Plan Operativo Anual, será elaborado por las Municipalidades Distritales en concordancia con los objetivos, metas y acciones establecidos en el Plan Distrital de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PDGARS) y deberá estar disponible durante las acciones de supervisión que realiza la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Este Plan estará sustentado en el Informe Técnico y Plan Anual de Servicio que se presenta en el proyecto de ratificación de las Ordenanzas Distritales Tributarias.

**TÍTULO III
MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
GENERACIÓN, ALMACENAMIENTO Y SEGREGACIÓN**

Artículo 17°.- Generación de los Residuos Sólidos Municipales

Las Municipalidades distritales están obligadas a garantizar la prestación de los servicios de limpieza, recolección y disposición final de los residuos del ámbito de gestión municipal o asimilable a ellos, generados en su jurisdicción, de acuerdo a los volúmenes máximos que se detallan seguidamente:

1	Residuos Domiciliarios: aquellos originados en viviendas unifamiliares, multifamiliares, conjuntos habitacionales, edificios, solares y otros similares	Hasta 150 litros diarios por domicilio o sección predial
2	Residuos Comerciales (Tipo I): de bodegas, mini-mercados, galerías, bazares, oficinas de trabajo, instituciones públicas, centros educativos u otras tiendas comerciales individuales.	Hasta 150 litros diarios por establecimiento.
3	Residuos Comerciales (Tipo II): de restaurantes, establecimiento de preparación de expendio de alimentos.	Hasta 150 litros diarios por establecimiento.
4	Residuos Comerciales (Tipo III): de supermercados, mercados de abasto, ferias, hoteles, hospedajes, centros comerciales, galerías y similares.	Hasta 500 litros diarios
5	Residuos Comerciales (Tipo IV): de camales y otros establecimientos de beneficio de animales menores.	Hasta 500 litros diarios
6	Residuos Comerciales (Tipo V): de concentraciones y movilización temporal humana, como estadios, coliseos, teatros, cinemas, etc.	Hasta 1000 litros diarios
7	Otros asimilables a residuos municipales	Hasta 500 litros diarios
8	Residuos no peligrosos de establecimientos industriales, agropecuarios, construcción, instalaciones o actividades especiales generados principalmente en sus áreas administrativas.	Hasta 500 litros diarios
9	Residuos no peligrosos de establecimientos de atención de salud, generados principalmente en sus áreas administrativas.	Hasta 500 litros diarios

Artículo 18°.- Exceso de Volumen

En caso el generador de residuos sólidos comerciales (Tipo I, II, III, IV y V) y de otros establecimientos, tuviese regularmente un volumen diario de residuos sólidos que exceda las cantidades establecidas como volúmenes máximos en el Artículo 17° del presente Reglamento, podrá contratar a un operador autorizado para que se encargue de realizar el servicio de recolección adicional, quedando liberada la municipalidad de la obligación de recolectar los residuos sólidos excedentes.

Artículo 19°.- Almacenamiento de Residuos Sólidos

Las personas naturales o jurídicas son responsables de la manipulación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos que generen, actividad que deben efectuar en forma sanitaria y ambientalmente adecuada.

Los residuos sólidos generados en los domicilios, establecimientos comerciales y espacios públicos, deben ser almacenados en recipientes y/o depósitos que correspondan por tipo de residuos, considerando el horario y la frecuencia del servicio de recolección.

Artículo 20°.- Características de los Recipientes de Almacenamiento

Los recipientes y/o depósitos utilizados para el almacenamiento de los residuos sólidos deberán considerar las características generales siguientes:

- Capacidad suficiente para contener los residuos
- Durabilidad y resistencia física a los golpes y su manipulación
- Compatibilidad con el sistema de recolección y transporte, principalmente en lo referido a peso, volumen y/o color.
- De material impermeable, preferentemente no inflamable, liviano y resistente al manipuleo
- De fácil limpieza con bordes, redondeados y de igual o mayor área en la parte superior para facilitar el ingreso y vaciado de los residuos
- Contar con aditamentos para facilitar su manipulación, como; asas, ganchos, etc., según corresponda
- Seguridad para evitar el contacto con el medio ambiente por exposición
- De forma y configuración que impidan el acceso de animales, vectores y similares.

Artículo 21°.- Código de Colores para el Almacenamiento de los Residuos

Para el almacenamiento de los residuos del ámbito municipal, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Norma Técnica Peruana NTP 900.058-2005: Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos. Asimismo, podrá considerarse el uso del color verde para agrupar y almacenar los residuos reaprovechables adicionales como plásticos, papel, cartón y metales.

Las Municipalidades Distritales son responsables de promover el uso de los colores en los generadores de residuos sólidos.

Artículo 22°.- Almacenamiento en Viviendas Unifamiliares

Los residuos sólidos generados en las viviendas unifamiliares deben ser almacenados en recipientes adecuados y de fácil manejo, para su posterior entrega al prestador de servicios.

Artículo 23°.- Almacenamiento en Viviendas Multifamiliares y Comercios

Los residuos sólidos generados en las viviendas multifamiliares y comercios deben ser almacenados en espacios sanitarios y ambientalmente adecuados, que faciliten la recolección por parte del operador.

Estos espacios deben estar debidamente identificados y contar con un programa de limpieza, mantenimiento, desinfección y desinsectación periódica, cuya implementación y responsabilidad es de la administración de dicho predio.

Artículo 24°.- Almacenamiento en Centros Comerciales, Mercados y Similares

Para el manejo interno de los residuos en los centros comerciales, mercados y similares se implementarán sistemas de almacenamiento, estando obligados a desarrollar acciones de segregación en la fuente y minimización.

Los espacios de almacenamiento con subdivisión o espacios específicos (residuos peligrosos, no peligrosos, RAEE y otros), deben estar debidamente identificados y contar con un programa de limpieza, mantenimiento, desinfección y desinsectación periódica, cuya implementación y responsabilidad es del administrador de dicho establecimiento.

Asimismo, deberá observarse las normas que regulan la administración de los mercados en la provincia de Lima.

Artículo 25°.- Almacenamiento en Ferias, Paraditas y Similares

Los responsables de las ferias, paraditas y similares, deberán identificar un área para la instalación de recipientes en donde se efectúe el almacenamiento de los residuos generados. La ubicación de los recipientes debe facilitar el acceso de los vehículos de recolección de residuos y no deberá generar riesgos y/o inconvenientes a la población usuaria y/o el entorno.

CAPÍTULO II LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 26°.- Barrido de Espacios Públicos

La prestación del servicio de barrido de calles, vías y espacios públicos es realizada por los operadores, utilizando métodos de operación manual y/o mecanizada, de acuerdo a las características de las vías y espacios. El servicio consiste en el recojo de los residuos arrojados por el público peatón, la circulación vehicular, las hojas de los árboles, los excrementos de animales y cualquier objeto o residuo depositado en las calles que pueda ser admitido y transportado por el servicio de recolección.

Los tipos de barrido pueden ser:

1. Barrido manual

El barrido manual consiste en el recojo de los residuos existentes en las aceras, bermas, calzadas o cualquier otra parte de la vía o espacios públicos.

2. Barrido mecanizado

Es la operación de limpieza que se realiza mediante el uso de máquina barredora y/o aspiradora de los residuos existentes en las calzadas o espacios públicos.

Las vías de alta velocidad como avenidas con vías de doble sentido, vías expresas, vías arteriales, carreteras, autopistas, deberán ser realizadas utilizando preferentemente métodos de operación mecanizados.

Artículo 27°.- Equipamiento para el Barrido de Espacios Públicos

Según el método elegido por los operadores para brindar el servicio de barrido, deberán contar mínimamente con el siguiente equipamiento:

1. Para operación manual:
 - Escobas, escobillones, manos metálicas u otros similares.
 - Recogedores
 - Bolsas plásticas
 - Coches o carretillas
 - Conos o tranqueras
 - Pala o lampa
2. Para operación mecanizada:
 - Barredoras mecánicas
 - Barredoras aspiradoras

Los vehículos y/o equipos para el barrido y limpieza mecanizada de vías y espacios públicos deberán contar con iluminación adicional, circulina y luces intermitentes, alarma de operación, cinta reflectiva, parachoques y otros elementos que minimicen los riesgos para el equipo, su operador, los vehículos y los transeúntes.

Artículo 28°.- Baldeo de Espacios Públicos

Es la actividad que consiste en el lavado de los espacios públicos utilizando agua a presión para arrastrar hacia la red de alcantarillado el polvo y los pequeños residuos sólidos que puedan quedar después del barrido, removiendo la suciedad adherida en pliegues, esquinas, fondos u otros.

Las operaciones de baldeo de las vías y espacios públicos se efectuarán preferentemente en los días y horas de menor tránsito peatonal y vehicular.

Artículo 29°.- Equipamiento para Baldeo

Para brindar el servicio de baldeo de espacios públicos, se debe contar al menos con el siguiente equipamiento:

1. Vehículo cisterna para el lavado de espacios públicos, que cuenten con:
 - Plataforma de trabajo con barandas de protección sobre la cisterna
 - Circulina y luces intermitentes
 - Cintas reflectivas
 - Alarma de operación
 - Sistema para el lavado a presión (bombas, hidrolavadoras, mangueras, boquillas, etc.)
2. Herramientas:
 - Escobas
 - Escobillones
 - Jaladores de agua
 - Trapeadores
 - Baldes
 - Otros.
3. Elementos de seguridad:
 - Conos o tranqueras
 - Cintas, letreros y señalizadores para aislamiento del área de trabajo
4. Insumos:
 - Detergentes
 - Desinfectantes
 - Otros

CAPÍTULO III RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

Artículo 30°.- Recolección y Transporte

El servicio de recolección y transporte son etapas del manejo de los residuos sólidos, a través de las cuales los operadores y las municipalidades recolectan los residuos en un vehículo automotor que cuente con la autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para ser conducidos hacia las infraestructuras de operación intermedia o de disposición final.

Artículo 31°.- Vehículos Convencionales

Los vehículos automotores convencionales que pueden ser utilizados para la recolección y el transporte de los residuos sólidos son de la clase siguiente:

1. Camión compactador
2. Camión volquete
3. Camión baranda
4. Camión furgón
5. Camión portacontenedor o de intercambio de contenedores
6. Camión madrina
7. Tracto remolcador
8. Camioneta pick up
9. Camión cisternas
10. Camión plataforma

Artículo 32°.- Características Generales de los Vehículos Convencionales

Los vehículos para la recolección y transporte de residuos sólidos deberán cumplir las características generales siguientes:

1. Deben estar pintados, preferentemente con colores claros, para facilitar el distintivo de identificación de la EPS y el tipo de residuo que transporta, el distintivo tiene que estar pintado obligatoriamente en ambos lados del compartimiento de la carga.
2. Contar con medios sonoros que comuniquen su presencia sin generar ruidos molestos, de acuerdo a la zonificación del sector y el horario de desarrollo del servicio (ej. campana, triángulo, bocina).
3. Contar con medios de iluminación adicional (circulina y luces intermitentes), alarma de operación, cinta reflectiva y otros elementos que minimicen los riesgos para el equipo, los colaboradores, los vehículos y los transeúntes.
4. Los vehículos de más de 5.00 toneladas métricas de capacidad de carga útil, obligatoriamente deben contar con sistemas hidráulicos para la descarga de los residuos.
5. La caja de depósito de los residuos de los vehículos deben contar con un sistema que contenga y evite la caída a la vía pública de los líquidos de origen en los residuos sólidos recolectados y transportados.
6. Cumplir con las características y condiciones técnicas establecidas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones para vehículos de carga, además de contar con un rótulo en lugar visible que dé cuenta de sus características técnicas: largo, ancho, altura, peso neto, peso bruto y carga útil.

Los vehículos automotores podrán permanecer en la prestación del servicio hasta un máximo de 15 años de antigüedad, contados a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación, siempre que acrediten contar con el certificado de inspección técnica vehicular vigente u otra acreditación que disponga el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 33°.- Características Específicas de los Vehículos Convencionales

Las características específicas que deben reunir los vehículos están en función del tipo de residuo a transportar:

1. **Camión compactador:** para los residuos sólidos del ámbito de la gestión municipal y residuos de los establecimientos de atención de salud y de la industria no peligrosos:
 - Deben tener una altura mínima de carga al suelo de 0.80 m.
 - Capacidad mínima de carga útil de 5.00 Tm.
 - Sistema de compactación hidráulico.
 - Sistema hidráulico para descarga de los residuos.
 - Debe contar con caja de depósito de líquidos lixiviados, para evitar su caída al exterior.
2. **Camión volquete:** para los residuos de las actividades de la construcción y demolición:
 - Barandas laterales con altura mínima de 0.50 m.
 - Capacidad mínima de carga de 2.0 m³
 - El compartimiento de carga debe ser metálico,
 - No cargar residuos en altura mayor a su baranda o que sean vistos durante el recorrido.
 - Contar con sistema de volteo para la descarga de los residuos.
 - Contar con un toldo de lona debidamente asegurado que cubra por completo toda la extensión de la carga a transportar para evitar la dispersión de los residuos a la vía pública.
3. **Camión baranda:** para los residuos de parques y jardines e inorgánicos segregados; asimismo, se permitirá su uso para la recolección de residuos sólidos domiciliarios en zonas de difícil acceso, debiendo realizar en el segundo caso obligatoriamente la transferencia para el transporte al lugar de disposición final:
 - Las barandas laterales debe tener una altura máxima de 2.50 m.
 - Capacidad mínima de carga útil 5.00 Tm.
 - Contar con un toldo de lona debidamente asegurado que cubra por completo toda la extensión de la carga a transportar para evitar la dispersión de los residuos a la vía pública.
4. **Camión furgón:** para los residuos de los establecimientos de atención de salud peligrosos y de la industria peligrosos:
 - Compartimiento de carga metálico, con puertas de cierre hermético, mecánico o hidráulico.
 - Color blanco
 - Capacidad de carga no menor a 2.0 Tm
 - Distintivos de color rojo, en dimensiones proporcionales al compartimiento de carga.
5. **Camión portacontenedor o de intercambio de contenedores:** para los residuos sólidos de los establecimientos de atención de salud peligrosos y de la industria peligrosos:
 - Sistema de izaje e intercambio de estructura metálica reforzada montado de manera fija sobre el chasis del vehículo.
 - Sistema hidráulico para izaje e intercambio de los contenedores, los cuales deben estar identificados (código interno y distintivos respectivos según cuadro) y acondicionados según el tipo de residuo a transportar.
 - Altura de contenedores limitado a la elevación que su sistema hidráulico para el cargado del mismo sin dificultad.
 - Este tipo de vehículo podrá obtener un máximo de 3 autorizaciones con los respectivos contenedores diferenciados por el tipo de residuo a transportar y código según cuadro.

Cuadro: Tipo de Residuo y Codificación de Contenedores

N°	Tipo de Residuo	Codificación (Numerar en orden correlativo)
1	Establecimientos de Atención de Salud Peligroso	RP-AS-001, ... n
2	Industria Peligroso	RP-IN-001, ...n
3	Establecimientos de Atención de Salud y de la Industria No Peligroso	RNP-AS-001, ...n RNP-IN-001, ...n
4	Limpieza Pública	RLP-001, ...n
5	Parques y Jardines	RPJ-001, ...n
6	Actividades de la Construcción	RAC-001, ...n
7	Restos Orgánicos	RRO-001, ...n
8	Inorgánicos Segregados	RIS-001, ...n

Leyenda:

- 1.- RP-AS: Residuo Peligroso de Atención de Salud
- 2.- RP-IN: Residuo Peligroso Industrial
- 3.- RNP-AS: Residuo No Peligroso de Atención de Salud
- 4.- RNP-IN: Residuo No Peligroso Industrial
- 5.- RLP: Residuo de Limpieza Pública
- 6.- RPJ: Residuo de Parques y Jardines
- 7.- RAC: Residuo de Actividades de la Construcción
- 8.- RRO: Residuo de Restos Orgánicos
- 9.- RIS: Residuo Inorgánicos Segregados

6. Camión madrina:

- Altura máxima del remolque o semi-remolque de 4.00 m
- Capacidad mínima de carga de 25.00 t
- Luces de peligro posteriores y laterales
- Tracto con doble eje
- Remolque y semi-remolque con chasis alto, no menor a 1.15 m.
- Sistema de evacuación o descarga de residuos hidráulica
- El comportamiento de carga para el transporte debe estar cubierto con un toldo de lona, que cubra toda la extensión de la carga a transportar, evitando la caída de los residuos sólidos en la vía pública. Siendo preferible la implementación de sistemas de cierre hermético.

7. Tracto remolcador: para los residuos de la industria peligrosos:

- Compartimiento de carga metálico, con puertas de cierre hermético mecánico o hidráulico.
- Color blanco
- Distintivos pintados de color rojo, de dimensiones proporcionales al compartimiento de carga.
- Luces de peligro posteriores y laterales
- Semiremolque con doble eje
- Remolque y semi-remolque con chasis alto, no menor a 1.15 m.
- Semiremolque (furgón o cisterna)
- Este tipo de vehículo podrá obtener un máximo de 3 autorizaciones con los respectivos contenedores diferenciados por el tipo de residuo a transportar y código según cuadro.

8. Camioneta pick up:

- Luces de peligro posteriores y laterales
- Distintivo pintado en los laterales del tipo de residuo que transporta

9. Camión cisterna:

- Luces de peligro posteriores y laterales
- Distintivo pintado en los laterales del tipo de residuo que transporta

10. Camión plataforma:

- Luces de peligro posteriores y laterales
- Sistema de aseguramiento de carga
- Distintivo pintado en los laterales del tipo de residuo que transporta

Los vehículos según se indica en el artículo 31° que obtengan la autorización son de uso exclusivo para el tipo de residuo para el cual son autorizados, teniendo en cuenta el presente artículo los vehículos indicados en el numeral 5 y 7 podrán obtener hasta un máximo de tres (03) autorizaciones.

Los vehículos para los cuales se solicite la autorización deberán contar con los distintivos pintados en los compartimientos de carga en tamaño proporcional al mismo donde indique el nombre y teléfono de la empresa, registro otorgado por la DIGESA y el tipo de residuo que transporta.

Los vehículos para los cuales se solicite la autorización de Operador de Transporte de Residuos Sólidos deberán contar con los implementos de seguridad tales como extintor, botiquín de emergencia, conos de seguridad; asimismo para los vehículos que se solicite la autorización de operador de Residuos de Establecimiento de Atención de Salud Peligroso y Residuos Industrial Peligroso deberán contar con un kit antiderrames.

Artículo 34°.- Recolección y Transporte con Vehículos no Convencionales

La recolección y transporte con vehículos no convencionales podrán ser utilizados por los operadores y las municipalidades que brinden directamente los servicios de limpieza pública, solo en los casos siguientes:

1. En vías estrechas o de difícil acceso, que no faciliten el ingreso de vehículos convencionales.
2. En zonas de fuerte pendiente o donde las vías presentan características de dificultad para la circulación de vehículos convencionales.
3. En plazas, paseos peatonales, vías prohibidas para vehículos convencionales.
4. En sectores donde se hace viable solo la circulación de este tipo de vehículos.
5. En otros lugares donde se sustente su utilidad.

Los residuos de los vehículos no convencionales, para su disposición final, deben ser transferidos un vehículo convencional autorizado para el transporte.

Artículo 35°.- Vehículos no Convencionales

Los vehículos no convencionales que pueden ser utilizados para la recolección y el transporte de los residuos sólidos son de la clase siguiente:

- 1. Vehículos motorizados**
Están comprendidas las trimoto-carga, triciclos motorizados y similares.
- 2. Vehículos no motorizados**
Están comprendidos los triciclos, carretas o similares.

Estos vehículos deben contar con un compartimiento de carga resistente y de fácil lavado, que no dificulte la visibilidad, equilibrio y la adecuada conducción del vehículo.

Artículo 36°.- Reserva Técnica de Vehículos

Los operadores de los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos podrán contar con vehículos adicionales a los planificados, en condición de reserva técnica (vehículos retén), para la prestación del servicio de recolección y transporte. Estos vehículos podrán ser utilizados según lo establecido en el Plan de Contingencia.

Artículo 37°.- Procedimiento en Emergencias, Desperfectos e Imprevistos

Cuando se produzcan accidentes o algún desperfecto mecánico en los vehículos de recolección y transporte, el operador debe proceder de acuerdo a su Plan de Contingencia y, de ser necesario, realizar el transbordo de los residuos de la unidad de transporte afectada a otra de características similares.

Artículo 38°.- Rutas de los Servicios de Recolección de Residuos

Con el fin de optimizar la recolección en el menor tiempo posible y con la menor distancia recorrida, las municipalidades distritales definen las rutas de recolección de residuos sólidos en su jurisdicción. Dichas rutas deben ser parte de los PDGARS.

Artículo 39°.- Recolección Selectiva de Residuos Reaprovechables

La recolección y el transporte de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos susceptibles de reaprovechamiento, que se encuentren previamente segregados y/o seleccionados en los lugares de generación, deben ser trasladados hacia los establecimientos de comercialización y/o infraestructuras de reaprovechamiento autorizados.

Las operaciones de recolección selectiva de los residuos sólidos pueden ser efectuadas por las municipalidades distritales, operadores autorizados y asociaciones de recicladores debidamente formalizados, de conformidad con las normas que regulan la materia.

CAPÍTULO IV TRANSFERENCIA

Artículo 40°.- Transferencia

Es la operación mediante la cual se transfieren los residuos sólidos de un vehículo de menor capacidad hacia otro de mayor capacidad, para ser transportados para su tratamiento o disposición final.

La transferencia de un vehículo no convencional a un vehículo convencional debe realizarse en lugares definidos por las municipalidades distritales, según lo establecido en sus PDGARS y/o POA, justificando los criterios para su ubicación.

CAPÍTULO V TRATAMIENTO

Artículo 41°.- Tratamiento

El tratamiento de los residuos se realiza en Plantas de Tratamiento autorizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima. En dichas plantas podrán realizarse algunas de las siguientes operaciones:

1. Biodegradación de la fracción orgánica de los residuos con fines de producción de energía o de un mejorador de suelo.
2. Segregación mecanizada, semi-mecanizada o manual, adoptando las medidas de seguridad y salud.
3. Compactación o embalaje de los residuos para el transporte, reaprovechamiento, comercialización o disposición final.
4. Uso de la fracción orgánica para la producción de humus, a través de la crianza de lombrices, o para el desarrollo de prácticas de compostaje.
5. Tratamiento térmico de la fracción orgánica de los residuos a fin de emplearlos como alimento de animales.
6. Incineración de los residuos para reducir la peligrosidad y el volumen de residuos sólidos.
7. Otras operaciones de tratamiento, que se puedan diseñar e implementar y que cumplan con los requisitos técnicos, sanitarios y ambientales.

CAPÍTULO VI DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 42°.- Disposición Final

La disposición final de los residuos sólidos se realiza en las siguientes infraestructuras:

1. **Relleno Sanitario:** Para la disposición final de residuos del ámbito municipal no peligrosos y asimilables a estos. En estos rellenos sanitarios se podrán implementar y/o habilitar infraestructuras que permitan la disposición de otros tipos de residuos, así como su reaprovechamiento en lugares diferenciados, acondicionados y autorizados para ello.
2. **Relleno de Seguridad:** Para la disposición final de residuos del ámbito No municipal.
3. **Escombreras:** Infraestructuras de disposición final para los residuos de la construcción y demolición.
4. También podrá realizarse la disposición final a través de otros sistemas que dispongan las normas sobre el particular.

Las operaciones en las infraestructuras de operación final deben ser realizadas por un operador debidamente registrada en la DIGESA, excepto las municipalidades, y autorizada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 43°.- Rellenos Sanitarios

Los rellenos sanitarios pueden ser:

1. **Relleno sanitario manual**
La capacidad de operación diaria no debe exceder las 20 t/día.
2. **Relleno sanitario semi-mecanizado**
La capacidad de operación diaria no debe exceder las 50 t/día.
3. **Relleno sanitario mecanizado**
La capacidad de operación diaria debe ser mayor a las 50 t/día

Artículo 44°.- Rellenos de Seguridad

Los rellenos de seguridad, de acuerdo al tipo de residuos a disponer, pueden ser:

1. Relleno de seguridad para residuos peligrosos
2. Relleno de seguridad para residuos no peligrosos.

CAPÍTULO VII REAPROVECHAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN

Artículo 45°.- Reaprovechamiento

Entre las formas de reaprovechamiento de residuos se reconocen:

1. La reutilización y la segregación en la fuente de generación de los residuos.
2. El reciclaje de residuos segregados provenientes de centros de comercialización, plantas de transferencia, plantas de tratamiento, rellenos sanitarios y escombreras. lo que solo es permitido por una EPS-RS y su comercialización por una EC-RS.
3. La biometanización y la generación eléctrica o la aplicación de otras técnicas o métodos que permitan el reaprovechamiento de los residuos en condiciones sanitarias y ambientales apropiadas en los rellenos sanitarios deben ser realizados por las EPS-RS debidamente autorizadas.

CAPÍTULO VIII OBJETOS Y MATERIALES ABANDONADOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 46°.- Objetos y Materiales Abandonados

Se consideran objetos y materiales (vehículos automotores, carrocerías, chasis, chatarras, autopartes, kioscos, materiales de construcción y cualquier otro objeto) en situación de abandono, cuando permanezcan inmovilizados en las vías o espacios públicos por más de 15 días hábiles, con evidentes signos exteriores de estar abandonados.

Artículo 47°.- Procedimiento para Declaración de Abandono

El procedimiento para declarar el abandono, la recolección, el transporte y el destino final de los objetos y materiales abandonados, será el siguiente:

1. Declaración de abandono:

- a) La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en la jurisdicción del Cercado de Lima, y las municipalidades distritales en sus respectivas jurisdicciones, mediante Resolución declararán en situación de abandono los objetos y materiales ubicados en las vías o espacios públicos por más de 15 días hábiles, procediéndose a notificar al propietario en su domicilio, de ser conocido; caso contrario, la notificación se colocará en una parte visible del objeto o material, otorgándosele un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles para su recojo o retiro. Cuando el objeto se trate de un vehículo automotor, se emitirá la Resolución de "Declaración de Vehículo Automotor en Abandono" y se publicará, por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano.
- b) Determinada la situación de abandono del vehículo automotor y una vez realizada la notificación correspondiente, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima o las municipalidades distritales, según corresponda, comunicarán a la Policía Nacional del Perú (División de Policía de Tránsito y División de Prevención de Robo de Vehículos) sobre dicho vehículo, informando las características, ubicación y el estado en que se encuentra, con el fin de que se determine su situación legal y la aplicación de las multas que pudieran corresponder.
- c) El vehículo automotor podrá ser puesto a disposición de la División de Prevención de Robo de Vehículos (DIPROVE) o de los Juzgados competentes, siempre que sean requeridos dentro del plazo de 15 días hábiles, conforme al procedimiento correspondiente.

2. Recolección y transporte:

- a) Vencido el plazo fijado para el recojo o retiro, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, o las municipalidades distritales, procederán a la recolección y transporte de los objetos o materiales declarados en abandono. De ser necesario, podrá solicitarse el apoyo de la Policía Nacional del Perú para llevar a cabo dicha operación.
- b) Los objetos o materiales declarados en abandono serán trasladados e internados en el depósito municipal correspondiente, para lo cual se levantará el acta respectiva.
- c) Los objetos o materiales internados en el depósito municipal, podrán ser reclamados y retirados por sus propietarios, quienes deben acreditar su condición de propietarios, previa cancelación de la multa y los gastos por concepto de recolección, traslado, notificaciones y derecho de guardianía establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en la Tesorería de la municipalidad correspondiente.

3. Remate en subasta pública:

- a) Los objetos y materiales que permanezcan en el depósito municipal por más de treinta (30) días hábiles sin ser retirados por su propietario, o en el caso de vehículos automotores, sin que la DIPROVE o el Juzgado competente soliciten que se ponga a su disposición, serán rematados en subasta pública.
- b) El remate de los vehículos automotores declarados en abandono se efectuará mediante subasta pública, con intervención de Martillero Público, de conformidad con las normas vigentes o las que se dicten sobre la materia. La tasación de los vehículos automotores se hará a través de un perito valuador debidamente autorizado, el que consignará en su evaluación el precio comercial y el precio de base a ser considerado en el proceso de remate.
- c) El aviso de la subasta pública se publicará, por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de mayor circulación, indicando el lugar, día y hora del remate y las características mínimas de los objetos a rematar.
- d) El propietario podrá retirar, 72 horas antes del proceso de remate, el objeto, para lo cual deberá acreditar la propiedad y exhibir los recibos de pago por los conceptos previamente establecidos.
- e) El producto del remate, constituye ingreso para la Municipalidad Metropolitana de Lima y se aplicará para recuperar los gastos efectuados en el proceso y el remanente para atender nuevos operativos de la misma naturaleza.
- f) De declararse desierto el proceso de remate por falta de postores, se podrá realizar una segunda convocatoria de subasta pública.
- g) Los objetos adjudicados en la subasta pública que permanezcan en el depósito municipal por más de 5 días hábiles sin ser retirados por los postores ganadores, serán considerados en abandono, perdiéndose todo derecho y opción a reclamo. Dichos objetos podrán ser incluidos en la próxima convocatoria de subasta pública.

4. Destino final de objetos y materiales:

- a) Los objetos que no sean adjudicados en la subasta pública serán trasladados al lugar autorizado de disposición final, para su confinamiento definitivo, de lo cual se levantarán el acta respectiva. Los vehículos automotores, serán declarados chatarra mediante Resolución y las placas de rodaje serán puestas a disposición de la autoridad competente, para su baja respectiva.
- b) Los materiales que permanezcan en el depósito municipal por más de 30 días hábiles si ser retirados por su propietario, serán trasladados al lugar autorizado de disposición final, previo levantamiento del acta respectiva.

TÍTULO IV INFRAESTRUCTURAS DE OPERACIÓN INICIAL

Artículo 48°.- Infraestructuras de Operación Inicial

Las infraestructuras de operación inicial son autorizadas por las municipalidades distritales en su jurisdicción, y por la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Cercado de Lima.

Las infraestructuras de operación inicial son:

- Maestranza del Servicio de Limpieza.
- Almacén de Equipos de Limpieza.
- Instalaciones de Comercialización.

Artículo 49°.- Maestranza del Servicio de Limpieza

Es la infraestructura donde funciona el área administrativa y los talleres de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos y maquinarias, que involucra actividades como reparaciones, lavado de equipos, almacenaje u otras afines.

La Maestranza tendrá las siguientes especificaciones:

1. Especificaciones Técnicas:

- a) Ubicación conforme en zonificación Industrial a partir de Industria Liviana – Elemental (I2), Vivienda Taller: I1-R, OU - Usos Especiales y Comercial, a partir de Comercio Inter. Y Distrital (CD).
- b) Localización a una distancia no menor a 200 m. medidos en forma radial a Instituciones Educativas, Establecimientos de Salud, Entidades Religiosas, centros de concentración pública y mercados cuyo funcionamiento esté debidamente autorizados.
- c) Área mínima de 500 m² para el funcionamiento del área administrativa y de trabajo, estando el área supeditado a la demanda de superficie para la guardianía y/o mantenimiento de la totalidad de los vehículos con los cuales opera de acuerdo a la normatividad vigente o según lo determine la autoridad competente. No

está permitido el uso de espacios públicos para el estacionamiento de los vehículos o actividades propias de la maestranza.

d) Contar con:

- Equipamiento mecánico para el mantenimiento preventivo de los vehículos.
- Área de higienización para los vehículos con pisos y paredes impermeabilizados y de fácil lavado, sistema de impulso de agua de alta presión, sistema de captación (canaletas) y tratamiento de las aguas residuales.
- Instalaciones Sanitarias en proporción al número de trabajadores; según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Comedor para los trabajadores, en caso de considerarlo necesario.
- Oficinas administrativas, almacén.
- Provisión de servicios básicos de agua, desagüe, energía eléctrica.

Dependiendo del alcance de los servicios que se brinden en la maestranza, se puede prescindir de la exigencia de algunas de las condiciones del presente numeral, con el respectivo sustento técnico ambiental.

e) Contar con la Certificación Ambiental o el instrumento ambiental que disponga la autoridad competente.

2. Seguridad e Higiene:

Debe cumplir con las siguientes características:

- a) Estar construida con material adecuado y en condiciones que permitan su apropiada higienización.
- b) Tener un plan de contingencias.
- c) Contar con un programa de saneamiento ambiental de sus instalaciones, el mismo que deberá considerar rutinas de limpieza, desinsectación, desinfección, control de roedores, limpieza y desinfección del sistema de almacenamiento y distribución interna del agua potable, eliminación de inservibles, etc.
- d) Disponer de botiquín de primeros auxilios, extintores y elementos para atención de emergencias.
- e) Señalización horizontal y vertical adecuada y luces de emergencia.
- f) Otros que sean necesarios, según la normatividad sobre la materia.

3. Prohibiciones:

Está estrictamente prohibido:

- a) La acumulación y/o almacenamiento de residuos sólidos, incluso segregados.
- b) Realizar actividades ajenas a los fines para los que fue autorizada.

4. Autorización:

Las municipalidades distritales autorizarán el funcionamiento de las maestranzas de los servicios de limpieza. En el Cercado de Lima, la autorización será otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 50°.- Almacenes de Equipos de Limpieza

Son instalaciones que permiten el desarrollo de los servicios de limpieza pública de manera complementaria, facilitando la concentración del personal. Sirven para el almacenamiento temporal de equipos, insumos y herramientas, así como para el aseo y limpieza del personal.

El Almacén de Equipos de Limpieza tendrá las siguientes especificaciones:

1. Especificaciones Técnicas:

- a) Ubicación en zonificación industrial a partir de la Industria Liviana – Elemental (I2), Zonificación de Vivienda Taller I1-R, OU-Usos Especiales y Zonificación Comercial, a partir de Comercio Vecinal (CV).
- b) Área mínima de 200 m², que permita el adecuado funcionamiento de los ambientes administrativos y de trabajo. El área estará supeditado a la demanda de superficie para la guardianía y almacenamiento de la totalidad los equipos, herramientas, insumos, etc. Por ningún concepto se permitirá que los equipos y herramientas para los servicios de limpieza pública pernocten o reciban mantenimiento en espacios alledaños o externos del almacén de equipos de limpieza.
- c) Disponer de vías de acceso internas y bien iluminadas para la fácil manipulación y almacenamiento temporal de los equipos y herramientas.
- d) Contar con:
 - Instalaciones Sanitarias en proporción al número de trabajadores; según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.
 - Oficinas administrativas, almacén.
 - Provisión de servicios básicos; agua, desagüe, energía eléctrica.

e) Contar con la Certificación Ambiental o el instrumento ambiental que disponga autoridad competente.

2. Seguridad e Higiene:

- a) Estar construida con material adecuado y en condiciones que permitan su apropiada higienización.
- b) Tener un plan de contingencias actualizado
- c) Contar con programa de saneamiento ambiental de sus instalaciones, el mismo que deberá considerar rutinas de limpieza, desinsectación, desinfección y desratización.
- d) Disponer de botiquín de primeros auxilios, extintores y elementos para atención de emergencias.
- e) Señalización horizontal y vertical adecuada y luces de emergencia.
- f) Otros que sean necesarios, según la normatividad sobre la materia.

3. Prohibiciones:

Está estrictamente prohibido:

- a) La acumulación y/o almacenamiento de residuos sólidos, incluso segregados.
- b) La preparación de alimentos.
- c) Realizar actividades ajenas al objetivo para los que fue autorizado.

4. Autorización

Las municipalidades distritales autorizarán el funcionamiento de los Almacenes de Equipos de Limpieza Pública. En el Cercado de Lima, la autorización será otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 51°.- Instalaciones de Comercialización

Son las instalaciones o establecimientos en donde las EC-RS efectúan las labores de comercialización de residuos sólidos reaprovechables.

Toda Instalación de Comercialización debe cumplir con las siguientes especificaciones:

1. Especificaciones Técnicas:

- a) Ubicación en zonificación industrial, a partir de la Industria Liviana – Elemental (I2), Vivienda Taller I1-R y OU – Usos Especiales.
- b) Localización a una distancia no menor a 500 m. medidos en forma radial a Instituciones Educativas, Establecimientos de Salud, Entidades Religiosas, centros de concentración pública y mercados cuyo funcionamiento esté debidamente autorizado.
- c) Área mínima de 300 m² de tal modo que permita el adecuado funcionamiento de los ambientes administrativos y de las actividades en el establecimiento. No está permitido el uso de espacios públicos para el estacionamiento de los vehículos o actividades propias de la comercialización.
- d) Contar con:
 - Oficinas administrativas y almacenes diferenciados.
 - Sistema apropiado de iluminación y ventilación.
 - Paredes y pisos impermeables y lavables.
 - Adecuada señalización en las zonas de tránsito y áreas de seguridad.
 - Sistema de control y monitoreo ambiental y sistema contra incendios.
 - Vías de acceso internas y bien iluminadas.
 - Áreas para el almacenamiento temporal por tipo de residuos inorgánicos segregados.
 - Contar con Instalaciones Sanitarias, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.
 - Provisión de servicios básicos; agua, desagüe, energía eléctrica
- e) Contar con la Certificación Ambiental o el instrumento ambiental que disponga autoridad competente.

2. Seguridad e Higiene:

- a) Estar construida con material adecuado y en condiciones que permitan su apropiada higienización.
- b) Construida con material adecuado y en condiciones que permitan su apropiada higienización.
- c) Tener un plan de contingencias actualizado
- d) Contar con programa de saneamiento ambiental de sus instalaciones, el mismo que deberá considerar rutinas de limpieza, desinsectación, desinfección y desratización.
- e) Disponer de botiquín de primeros auxilios, extintores y elementos para atención de emergencias.
- f) Señalización horizontal y vertical adecuada y luces de emergencia.
- g) Otros que sean necesarios, según la normatividad sobre la materia.

3. Criterios para el diseño:

Para diseñar las instalaciones de comercialización se considerará al menos los siguientes criterios:

- a) Volumen y tipo de residuos.
- b) Disponibilidad y accesibilidad al área según la zonificación definida por la municipalidad provincial.
- c) Disponibilidad de áreas suficientes para la maniobra y operación de vehículos y equipos, sin perturbar las actividades operativas.
- d) Separación entre las áreas de manejo de residuos y administrativas.
- e) Instalaciones Sanitarias, sistemas contra incendio y dispositivos de seguridad.
- f) Definir rutas críticas en la instalación para el manejo de residuos a fin de establecer mecanismos de seguridad para el personal.
- g) Uso exclusivo para realizar las actividades operativas de comercialización, quedando excluido para fines de vivienda u otro uso.

4. Prohibiciones:

En las instalaciones de comercialización está prohibido:

- a) La acumulación y/o almacenamiento de residuos sólidos diferentes a los comercializables
- b) La realización de labores con residuos sólidos orgánicos, biocontaminantes o en general peligrosos.
- c) La preparación de alimentos y su uso como vivienda.
- d) La realización de actividades ajenas al objetivo para los que fue implementado.

5. Autorización:

Las municipalidades distritales autorizarán el funcionamiento de las instalaciones de comercialización. En el Cercado de Lima, la autorización será otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

TÍTULO V
INFRAESTRUCTURAS DE OPERACIÓN INTERMEDIA

Artículo 52°.- Infraestructura de Operación Intermedia

Las infraestructuras de operación intermedia son:

1. Planta o Estación de Transferencia, y
2. Planta de Tratamiento.

Artículo 53°.- Planta o Estación de Transferencia

La Planta o Estación de Transferencia deben cumplir con las siguientes especificaciones:

1. Especificaciones Técnicas:

- a) Ubicación en zonificaciones industriales a partir de la Industria Liviana-Elemental (I2) y OU – Usos Especiales.
- b) Localización a una distancia no menor a 500 m. radiales desde el área de la transferencia de Instituciones Educativas, Establecimientos de Salud, Entidades Religiosas, mercados y centros de concentración pública, que estén debidamente autorizados.
- c) El área mínima para la construcción de plantas o estaciones de transferencia será 3,000 m². Se podrán autorizar áreas menores que cuenten con el debido sustento en el proyecto de infraestructura.
- d) Contar con la Certificación Ambiental emitida por la autoridad ambiental competente u otro instrumento ambiental, según la normatividad vigente.

2. Criterios para el diseño:

El diseño y la construcción de la Planta o Estación de Transferencia deberá considerar lo siguiente:

- a) Áreas de control y pesaje, de circulación, de carga y descarga, de administración y patio de maniobras.
- b) Vías internas contemplando, entre otros, los radios de giro vehicular y pendientes adecuadas para la descarga de los residuos sólidos.
- c) Plataformas de concreto para el acceso de los vehículos recolectores a la descarga de los residuos, acceso y carga de los vehículos madrina.
- d) Estructuras del embudo de descarga resistentes a los elementos corrosivos y al impacto imprevisto de cualquier material que pudiera contener los residuos sólidos.
- e) Sistema de aspersión de agua u otro sistema en el área de descarga para el control de material particulado y olores.
- f) Sistema de descarga de residuos sólidos a los vehículos madrina por gravedad, en cuyo caso el embudo debe tener como mínimo una sección de recepción de residuos sólidos similar a la de la tolva de un vehículo recolector.
- g) Embudos reforzados con planchas de acero, HDPE, otro material de fácil limpieza y mantenimiento.
- h) El área de contacto u manejo de los residuos sólidos, como; almacenamiento, descarga y carga de los residuos sólidos, debe estar encapsulado y contar con sistemas de captación y extracción de gases, partículas y olores, los mismos que serán sometidos a procesos de control, tratamiento y minimización de impactos.
- i) Distribución física de la planta, asegurando que las áreas de operación y las de administración estén claramente diferenciadas, a fin de alejar el tránsito peatonal del vehicular.
- j) Drenaje y tratamiento de lixiviados o efluentes.
- k) Construcción de sardineles o topes de seguridad entre la plataforma de descarga y el embudo.
- l) Instalaciones de mantenimiento mecánico ligero, higienización de unidades. Instalación de balanza electrónica con una capacidad mínima de 60 TM, con sistema de impresión e identificación de los vehículos y otros complementarios que acrediten el servicio a los usuarios.
- m) Área perimetral en toda la planta que actúe exclusivamente como barrera sanitaria, implementándose barreras naturales o artificiales que contribuyan a reducir los impactos negativos y proteger al entorno colindante de los ruidos y posibles riesgos sanitarios y ambientales.
- n) Cerco perimétrico de altura que impida la visión desde el exterior al interior de la planta.

3. Operaciones técnicas básicas:

Las operaciones técnicas básicas de la Planta o Estación de Transferencia deberán tomar en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Los residuos sólidos recepcionados en la planta de transferencia podrán mantenerse en ella por un período máximo de 8 horas, contadas a partir de la hora de ingreso a la infraestructura.
- b) El operador debe asegurar la disponibilidad permanente vehículos madrina, a fin de evitar la acumulación de residuos sólidos en las instalaciones. Además deberá contar con vehículos de reserva técnica (retén) para asegurar el continuo funcionamiento de la planta y el transporte de los residuos transferidos.
- c) Todo vehículo de recolección que haga uso de los servicios de la planta o estación de transferencia, debe ser registrado y pesado a su ingreso y salida. El operador emitirá en cada caso un comprobante de pesaje para ser entregado a los usuarios y para los archivos que debe llevar de la infraestructura.
- d) El sistema de pesaje (balanza) deberá contar con Certificado de Calibración el cual deberá renovarse cada 06 meses.
- e) Las plantas o estaciones de transferencia solo permitirán el ingreso a los vehículos o unidades de recolección de residuos sólidos autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- f) El personal operativo de la planta y el que circule por las áreas operacionales, deberá utilizar obligatoriamente equipos de protección personal durante su permanencia en la planta.
- g) El operador de la infraestructura debe garantizar la disponibilidad de personal administrativo y operativo en la planta para asegurar la continuidad del servicio.
- h) Es de estricta responsabilidad del operador de la infraestructura la implementación de las instalaciones y el equipamiento propuestos en el proyecto de infraestructura aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

4. Soportes técnicos complementarios:

La Planta o Estación de Transferencia deberá contar con los soportes técnicos complementarios siguientes:

- a) Sistema estadístico del control de la cantidad y tipo de residuos sólidos ingresados en la Planta o Estación de Transferencia.
- b) Programas de servicio para el mantenimiento de las instalaciones, equipos y vehículos, así como diagramas del recorrido de los vehículos dentro de la planta de transferencia.
- c) Descripción de todo el proceso y funciones de la Planta o Estación de Transferencia (manejo, seguridad, protección ambiental, otros).
- d) Descripción del equipamiento, maquinaria y vehículos; indicando en la relación de los mismos su descripción y señalando si son de uso auxiliar o para el transporte de residuos sólidos.

5. Seguridad e higiene:

A fin de evitar que las instalaciones de la Planta o Estación de Transferencia, generen impactos negativos para la salud del personal o de las personas de su entorno o del medio donde estén ubicadas, se deben adoptar las siguientes medidas:

- a) Estar construida con material adecuado y en condiciones que permitan su apropiada higienización.
- b) Tener un plan de contingencias actualizado
- c) Contar con programa de saneamiento ambiental de sus instalaciones, el mismo que deberá considerar rutinas de limpieza, desinsectación, desinfección y desratización.
- d) Disponer de botiquín de primeros auxilios, extintores y elementos para atención de emergencias.
- e) Señalización horizontal y vertical adecuada y luces de emergencia.
- f) Otros que sean necesarios según la normatividad sobre la materia.

6. Prohibiciones:

- a) No está permitida la recepción, acumulación y en general operaciones de residuos peligrosos y de la construcción y demolición.
- b) La acumulación de residuos en el piso o plataformas de circulación.
- c) La segregación y comercialización de residuos sólidos en las instalaciones propias de la planta o estación de transferencia.
- d) La quema de residuos, así como la presencia de personas extrañas a las operaciones de la infraestructura.
- e) La modificación de las instalaciones que no cuenten con las aprobaciones de sus instrumentos ambientales y las autorizaciones que correspondan.

7. Aprobación y autorización:

La Municipalidad Metropolitana de Lima aprobará los proyectos de infraestructura y autorizará el funcionamiento de las infraestructuras intermedias.

8. Clausura de la infraestructura:

Sin perjuicio de otras infracciones o faltas que pudiera determinar la autoridad local competente, serán causales de clausura:

- a) El incumplimiento de lo establecido en la Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, así como lo dispuesto en la Ordenanza N° 1778 y el presente Reglamento.
- b) No contar con autorización de funcionamiento.
- c) Utilizar la infraestructura para una actividad, servicio o uso diferente al autorizado.

9. Cierre de la planta de transferencia:

En caso la Planta o Estación de Transferencia fuera cerrada o dejara de funcionar, los operadores o las municipalidades, son responsables de ejecutar el Plan de Cierre previsto en el instrumento ambiental aprobado, bajo apercibimiento de imponérsele las sanciones que establezca la norma respectiva.

Artículo 54°.- Plantas de Tratamiento

Las Plantas de Tratamiento deben cumplir con las siguientes especificaciones:

1. Especificaciones Técnicas:

- a) Ubicación Conforme en zonificaciones industriales a partir de la Industria Liviana-Elemental (I2), Reglamentación Especial (Semi-rústica), OU-Usos Especiales, Agrícola y en Áreas de Expansión Urbana.
- b) Área mínima de 2,500 m², la cual incluye el área administrativa y operativa.
- c) Localización a una distancia no menor a 1000 m. medidos en forma radial a Instituciones Educativas, Establecimientos de Salud, Entidades Religiosas, centros de concentración pública y mercados cuyo funcionamiento esté debidamente autorizado.
- d) Proyecto de infraestructura aprobado:
 - Por la DIGESA, para residuos del ámbito de la gestión no municipal
 - Por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para residuos del ámbito de la gestión municipal, previa opinión técnica favorable de la DIGESA.
- e) Contar con la Certificación Ambiental emitida por la autoridad ambiental competente.

2. Criterios para el diseño:

El diseño y la construcción deberán considerar mínimamente las especificaciones técnicas siguientes:

- a) Tener un área de control y pesaje, de circulación, de carga y descarga, de administración, patio de maniobras y área de recepción de residuos sólidos.
- b) Contar con vías internas, contemplando entre otros los radios de giro vehicular y pendientes adecuadas para la descarga de los residuos sólidos.
- c) La distribución física de la planta debe asegurar que las áreas operativas y administrativas estén claramente diferenciadas, a fin de mantener alejados el tránsito peatonal del vehicular.
- d) Contar con área(s) destinada(s) al depósito de los residuos sólidos, que se ajusten mínimamente a las siguientes características:
 - Dimensiones acordes con los volúmenes de residuos a recepcionar.
 - Las paredes de los almacenes deben tener una altura mínima de 4 m.
 - Los residuos sólidos inorgánicos deberán ser colocados a una altura mínima de 0.2 m. del nivel del piso.
 - Cuando se realice compostaje, los residuos orgánicos para el proceso podrán ser trabajados al ras del piso.
 - Área para el almacén transitorio de los residuos recuperados o transformados.
 - Las superficies (paredes) deberán ser lisas hasta el techo, pulidos, de fácil lavado y desinfección, en colores claros, pisos impermeables de fácil limpieza, zócalo sanitario.
 - Pisos con pendiente hacia una cámara de retención y tratamiento de líquidos, como paso previo a su destino final.
 - Sistemas para manejo y control de lixiviados y gases.
- e) Contar con cerco perimétrico en toda la planta, que contribuya a reducir los impactos negativos y proteger al entorno colindante de los ruidos y posibles riesgos sanitarios y ambientales.
- f) Disponer de instalaciones mínimas tales como servicios higiénicos, vestuario, casilleros, caseta de vigilancia, comedor, oficinas administrativas, almacenes y otros ambientes necesarios para el personal.

3. Operaciones:

- a) Los residuos sólidos recibidos en la planta deben ser sometidos a proceso de tratamiento en máximo 12 horas de ingresados a la Planta.
- b) No se recibirán residuos en cantidad mayor a la capacidad funcional operativa establecida.
- c) Todo vehículo que haga uso o forme parte de los servicios de la planta, deberá ser obligatoriamente registrado y pesado en su ingreso y salida, emitiendo para este caso un comprobante de pesaje, para ser entregado a los usuarios y para los archivos del operador de la planta.
 - a. El acto de pesaje puede realizarse fuera de la planta, en un establecimiento contratado por los operadores.
- d) El sistema de pesaje (balanza) deberá contar con Certificado de Calibración, el cual deberá renovarse al menos cada 06 meses.
- e) Las plantas de tratamiento solo permitirán el acceso de vehículos y en general la recepción de residuos sólidos de unidades de recolección autorizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- f) El personal operativo de la planta y el que circule por las áreas operacionales, deberá utilizar obligatoriamente equipos de protección personal durante su permanencia en la planta.
- g) Es de estricta responsabilidad del operador de la infraestructura la implementación de las instalaciones y equipamiento propuestas en el proyecto aprobado.

4. Seguridad e higiene:

A fin de evitar que las instalaciones, generen alteraciones o implicancias negativas para la salud del personal o de las personas de su entorno o del medio donde estén ubicadas, se deben adoptar las siguientes medidas:

- a) Contar con programa de saneamiento ambiental de sus instalaciones, el mismo que deberá considerar programa de las rutinas de limpieza, desinsectación, desinfección, control de roedores, limpieza y desinfección del sistema de almacenamiento y distribución interna del agua potable, eliminación de inservibles, etc.
- b) Contar con equipos de lavado a presión y en buenas condiciones de funcionamiento
- c) Garantizar la limpieza diaria y constante de los drenes o alcantarillados, manteniéndolos libre de obstrucciones.
- d) Las áreas de descarga de los residuos y los sectores de propiamente el tratamiento, permanentemente deben ser higienizadas, proceso en el cual deben hacer uso de desinfectantes y medidas para el control de olores.
- e) Control de la polución de residuos o partículas, durante las operaciones de recepción y carga de residuos sólidos para su transporte.

5. Prohibiciones:

- a) La acumulación de residuos que exceden la capacidad operativa funcional del turno correspondiente en la planta.
- b) La quema de residuos y la presencia de personas extrañas a las operaciones de la infraestructura.
- c) La comercialización de residuos sólidos en las instalaciones de la planta de tratamiento.
- d) La modificación de las instalaciones sin la previa comunicación de su ejecución a la autoridad competente.

6. Disposición de los residuos sólidos:

Los residuos sólidos que se generen de los procesos desarrollados en las Plantas de Tratamiento serán dispuestos, según el tipo, en rellenos sanitarios o rellenos de seguridad autorizados.

7. Clausura:

Sin perjuicio de otras infracciones o faltas que pudiera determinar la autoridad local competente, serán causales de clausura:

- a) El incumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, así como lo dispuesto en la Ordenanza N° 1778 y el presente Reglamento.
- b) No contar con autorización de funcionamiento.

- c) Utilizar la infraestructura una actividad, servicio o uso diferente al autorizado.
- d) Realizar un manejo inadecuado de los residuos sólidos.

8. Autorización:

La Municipalidad Metropolitana de Lima autorizará el funcionamiento de las plantas de tratamiento.

9. Cierre:

En caso la Planta fuera cerrada o dejara de funcionar, los operadores o las municipalidades, son responsables de ejecutar el Plan de Cierre previsto en el instrumento ambiental aprobado, bajo apercibimiento de imponérsele las sanciones que establezca la norma respectiva.

Artículo 55°.- Segregación y Reciclaje en las Infraestructuras de Operación Intermedia

Con la intención de optimizar el manejo de los residuos sólidos, es factible que se pueda construir e implementar Plantas de Segregación y Reciclaje como actividades conexas a las de los servicios de las Plantas o Estaciones de Transferencia o las Plantas de Tratamiento.

TÍTULO VI INFRAESTRUCTURAS DE OPERACIÓN FINAL

Artículo 56°.- Infraestructuras de Operación Final

Son infraestructuras de operación final:

- 1. Los Rellenos Sanitarios
- 2. Los Rellenos de Seguridad
- 3. Las Infraestructuras de Disposición Final de Residuos de la Construcción (Escombreras).

Artículo 57°.- Relleno Sanitario Manual

Los rellenos sanitarios manuales deben cumplir las siguientes especificaciones:

1. Especificaciones Técnicas:

- a) Ubicación conforme en Áreas de Expansión Urbana.
- b) Área mínima de 10 has, que asegure la implementación de las instalaciones complementarias y cuya vida útil no sea menor a 5 años. El área debe permitir contar con una barrera sanitaria natural o artificial en todo el perímetro de la infraestructura de disposición final de 5m de ancho, como mínimo.
- c) Distancia radial no menor de 1000 m de poblaciones, granjas porcinas, avícolas, entre otras.
- d) Proyecto de infraestructura aprobado por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, previa opinión técnica favorable de la DIGESA.
- e) Contar con la Certificación Ambiental emitida por la autoridad ambiental competente.

2. Instalaciones:

Las instalaciones mínimas y complementarias con las que debe contar un relleno sanitario manual son las siguientes:

- a) Base y taludes impermeabilizados para evitar la contaminación por lixiviados.
- b) Drenes de lixiviados y una planta de tratamiento de los mismos o sistema de recirculación interna. Las dimensiones de estas instalaciones en su diseño y construcción estarán sujetas al tipo de residuos, composición, cantidad, etc.
Los drenes de lixiviados deben ser rellenos, preferentemente, con canto rodado en tamaño técnico justificado a las dimensiones del dren y la generación de lixiviados.
- c) Drenes y chimeneas de evacuación y control de gases. Las dimensiones de estas instalaciones en su diseño y construcción estarán sujetas al tipo de residuos, composición, cantidad, etc.
Las chimeneas serán rellenas, preferentemente, con canto rodado en tamaño técnico justificado a sus dimensiones y la generación de gases.
- d) Canales perimétricos de intersección y evacuación de aguas de escorrentía superficial
- e) Barrera sanitaria natural o artificial en todo el perímetro de la infraestructura de disposición final de 5 m de ancho como mínimo.
- f) Pozos para el monitoreo del agua subterránea, a menos que la autoridad competente no lo indique, teniendo a la vista el sustento técnico.
- g) Sistemas de monitoreo y control de gases y lixiviados.
- h) Sistema de pesaje y registro.
- i) Señalización y letreros de información.
- j) Instalaciones y construcciones complementarias; caseta de control, oficina administrativa, almacén, servicios higiénicos y vestuarios.
- k) Otras instalaciones adicionales que se consideren necesarias.

3. Operaciones:

Las operaciones mínimas en un relleno sanitario manual son las siguientes:

- a) Recepción de residuos sólidos.
- b) Nivelación y compactación para la construcción y el desarrollo de las celdas de residuos.
- c) Ingreso de los residuos sólidos para disposición final en vehículos autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- d) Recepción, pesaje y registro del tipo y volumen de residuos.
- e) Cobertura diaria de los residuos con capas de material apropiado, que permita el correcto confinamiento de los mismos. La altura para el confinamiento de los residuos no debe ser mayor a 1m.

La compactación de la celda debe darse en capas de un espesor no menor de 0.20m. La cobertura final debe realizarse con material apropiado, en un espesor no menor de 0.50 m.

- f) Aseo permanente de los alrededores de las áreas de trabajo o de operación, los cuales deben encontrarse libres de residuos sólidos.
- g) Monitoreo de la calidad del aire, agua y suelo, según el instrumento ambiental aprobado.
- h) Mantenimiento de pozos de monitoreo, drenes de lixiviados, chimeneas para evacuación y control de gases, canaletas superficiales entre otros.
- i) Cumplimiento de las normas técnicas en el tratamiento de los residuos sólidos: esparcido, compactación y cobertura, drenajes, control de vectores, tratamiento de lixiviados, medidas de seguridad, barrera sanitaria artificial y/o cerco vivo etc.
- j) Otras operaciones previstas en la memoria descriptiva del proyecto, o que la autoridad establezca.

4. Soportes técnicos complementarios:

El relleno sanitario manual deberá contar con los soportes técnicos complementarios siguientes:

- a) Sistema estadístico del control de la cantidad y tipo de residuos sólidos ingresados en el relleno.
- b) Programas de mantenimiento de las instalaciones, equipos y vehículos, así como diagramas del recorrido de los vehículos dentro de la infraestructura.
- c) Descripción de todo el proceso de operaciones en la infraestructura (manejo, seguridad, protección ambiental, otros).
- d) Descripción del equipamiento, maquinaria y vehículos.
- e) Plan de Contingencias.

5. Seguridad e higiene:

A fin de evitar que las instalaciones generen alteraciones o implicancias negativas para la salud del personal o de las personas de su entorno o del medio donde estén ubicadas, se deben adoptar las siguientes medidas:

- a) Contar con programa de saneamiento ambiental de sus instalaciones, el mismo que deberá considerar; programa de las rutinas de limpieza, desinsectación, desinfección, control de roedores, limpieza y desinfección del sistema de almacenamiento y distribución interna del agua potable, eliminación de inservibles, etc.
- b) Garantizar la limpieza diaria de las vías de acceso.
- c) Control de los riesgos y la posible contaminación generada por las operaciones.
- d) Implementación y mantenimiento de la barrera sanitaria.

6. Prohibiciones:

- a) La presencia de personas extrañas a las operaciones en la infraestructura.
- b) La acumulación de residuos que exceden la capacidad operativa funcional del turno correspondiente en el relleno.
- c) La quema de residuos al interior de la infraestructura.
- d) La comercialización de residuos sólidos en las instalaciones de la infraestructura.
- e) La modificación de las instalaciones, siempre que estén debidamente aprobadas por la autoridad competente y conforme a los instrumentos ambientales que correspondan.

7. Aprobación y autorización:

La Municipalidad Metropolitana de Lima aprobará los proyectos y autorizará el funcionamiento de los rellenos sanitarios manuales.

8. Cierre:

El operador que administre un relleno sanitario manual es responsable de la ejecución del Plan de Cierre, debiendo cumplir al menos lo siguiente:

- a) El Plan de Cierre debe ser aprobado como parte del Instrumento Ambiental y deberá garantizar que el área tenga un uso futuro que contribuya a incrementar los espacios públicos y áreas verdes.
- b) Un año (01) antes de finalizar la vida útil del proyecto de infraestructura, el Plan de Cierre deberá ser replanteado y presentado para su aprobación a la Autoridad de Salud de la jurisdicción.
- c) El Plan de Cierre replanteado debe iniciar su implementación en un máximo de 30 días calendarios, después de finalizado el funcionamiento del relleno.
- d) Como parte del Plan de Cierre se debe realizar acciones de mantenimiento durante un periodo no menor de cinco años posteriores al cierre. para garantizar que no se genere riesgos para la salud y el ambiente.

9. Clausura:

Sin perjuicio de otras infracciones o faltas que pudiera determinar la autoridad competente, serán causales de clausura:

- a) El incumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, así como lo dispuesto en la Ordenanza N° 1778 y el presente Reglamento.
- b) No contar con autorización de funcionamiento.
- c) Utilizar la infraestructura una actividad, servicio o uso diferente al autorizado.
- d) Incumplimiento de las medidas o planes establecido en el respectivo instrumento ambiental.
- e) Realizar un manejo inadecuado de los residuos sólidos.

Artículo 58°.- Rellenos Sanitarios Semi-Mecanizados y Mecanizados

Los rellenos sanitarios semi-mecanizados y mecanizados deben cumplir las siguientes especificaciones:

1. Especificaciones Técnicas:

- a) Ubicación conforme en Áreas de Expansión Urbana.
- b) Área mínima de 100 has, que asegure la implementación de las instalaciones complementarias y cuya vida útil deberá ser mayor a cinco (5) años. El área debe permitir contar con una barrera sanitaria natural o artificial en todo el perímetro de la infraestructura de disposición final.
- c) Distancia radial no menor de 1000 m. de poblaciones, granjas porcinas, avícolas, entre otras.
- d) Proyecto de infraestructura aprobado por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, previa opinión técnica favorable de la DIGESA.
- e) Contar con la Certificación Ambiental emitida por la autoridad ambiental competente. El instrumento ambiental deberá consignar los aspectos técnicos y tecnológicos que se deberán implementar y desarrollar, para garantizar que el funcionamiento del relleno sanitario no impacte negativamente en el ambiente y en la salud de las personas involucradas directa e indirectamente con la actividad.

2. Instalaciones:

Las instalaciones mínimas y complementarias que debe poseer un relleno sanitario son las siguientes:

- a) Base y taludes impermeabilizados para evitar la contaminación por lixiviados.
- b) Drenes de lixiviados y una sistema de tratamiento de los mismos o sistema de recirculación interna. Las dimensiones de estas instalaciones en su diseño y construcción estarán sujetas al tipo de residuos, composición, cantidad, etc.
Los drenes de lixiviados deben ser rellenados, preferentemente, con canto rodado en tamaño técnico justificado a las dimensiones del dren y la generación de lixiviados.
- c) Drenes y chimeneas de evacuación y control de gases. Las dimensiones de estas instalaciones en su diseño y construcción estarán sujetas al tipo de residuos, composición, cantidad, etc. Estas chimeneas de manejo de los gases deberán concluir en sistemas que aseguren la combustión de los mismos o su reaprovechamiento. Las chimeneas serán rellenadas preferentemente con canto rodado en tamaño técnico justificado a sus dimensiones y la generación de gases.
- d) Canales perimétricos de intersección y evacuación de aguas de escorrentía superficial.
- e) Barrera sanitaria natural o artificial en todo el perímetro de la infraestructura de disposición final de 5 m de ancho como mínimo.
- f) Pozos para el monitoreo del agua subterránea, de ser el caso, según el instrumento ambiental aprobado.
- g) Sistemas de monitoreo y control de gases y lixiviados.
- h) Señalización y letreros de información.
- i) Sistema de pesaje y registro.
- j) Instalaciones y construcciones complementarias; caseta de control, oficina administrativa, almacén, servicios higiénicos y vestuarios
- k) Otras instalaciones adicionales que se consideren necesarias

3. Operaciones:

Las operaciones mínimas en los rellenos sanitarios semi-mecanizados o mecanizados son las siguientes:

- a) Recepción de residuos sólidos, señalándose las áreas a utilizar progresivamente para la disposición de los residuos.
- b) Nivelación y compactación para la construcción y el desarrollo de las celdas de residuos.
- c) Ingreso de los residuos sólidos para disposición final en vehículos autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- d) Recepción, pesaje y registro del tipo y volumen de residuo, utilizando un sistema estadístico de registros de control, según el tipo de residuos sólidos.
- e) Descripción del proceso de operaciones.
- f) Cobertura diaria de los residuos con capas de material apropiado, que permita el correcto confinamiento de los mismos.
La altura para el confinamiento de los residuos deberá ser determinada asegurando la apropiada compactación de los residuos.
La cobertura diaria de la celda de residuos debe realizarse con capas de material de cobertura de un espesor no menor de 0.20m. La cobertura final debe realizarse también con material apropiado en un espesor no menor de 0.50 m.
- g) Aseo permanente de los alrededores de las áreas de trabajo o de operación, los cuales deben encontrarse libres de residuos sólidos.
- h) Monitoreo de la calidad del aire, agua y suelo.
- i) Mantenimiento de pozos de monitoreo, drenes de lixiviados, chimeneas para evacuación y control de gases, canaletas superficiales entre otros.
- j) Cumplimiento de las normas técnicas en el tratamiento de los residuos sólidos: esparcido, compactación y cobertura, drenajes, control de vectores, contaminación de aguas, medidas de seguridad, barrera sanitaria artificial y/o cerco vivo, etc.
- k) Otras operaciones previstas en la memoria descriptiva del proyecto, o que la autoridad establezca.

4. Soportes técnicos complementarios:

El relleno sanitario debe contar con los soportes técnicos complementarios siguientes:

- a) Sistema estadístico del control de la cantidad y tipo de residuos sólidos ingresados en el relleno sanitario.
- b) Programas de mantenimiento de las instalaciones, equipos y vehículos, así como diagramas del recorrido de los vehículos dentro de la infraestructura.
- c) Descripción de todo el proceso de operaciones en la infraestructura (manejo, seguridad, protección ambiental, otros).
- d) Descripción del equipamiento, maquinaria y vehículos.
- e) Plan de Contingencias.

5. Seguridad e higiene:

A fin de evitar que las instalaciones generen alteraciones o implicancias negativas para la salud del personal o de las personas de su entorno o del medio donde estén ubicadas, se deben adoptar las siguientes medidas:

- a) Contar con programa de saneamiento ambiental de sus instalaciones, el mismo que deberá considerar; programa de las rutinas de limpieza, desinsectación, desinfección, control de roedores, limpieza y desinfección del sistema de almacenamiento y distribución interna del agua potable, eliminación de inservibles, etc.
- b) Garantizar la limpieza diaria de las vías de acceso
- c) Control de los riesgos y la posible contaminación generada por las operaciones.
- d) Implementación y mantenimiento de la barrera sanitaria.

6. Prohibiciones:

- a) La presencia de personas extrañas a las operaciones en la infraestructura.
- b) La acumulación de residuos que exceden la capacidad operativa funcional del turno correspondiente en el relleno.
- c) La quema de residuos al interior de la infraestructura.
- d) La comercialización de residuos sólidos en las instalaciones de la infraestructura.
- e) La modificación de las instalaciones, siempre que estén debidamente aprobadas por la autoridad competente y conforme a los instrumentos ambientales que correspondan.

7. Aprobación y autorización:

La Municipalidad Metropolitana de Lima aprobará los proyectos y autorizará el funcionamiento de los rellenos sanitarios mecanizados y semi-mecanizados.

8. Cierre:

En caso la infraestructura fuera cerrada o dejara de funcionar, el operador debe implementar el Plan de Cierre, actualizado y aprobado por la autoridad competente, debiendo cumplir con lo siguiente:

- a) El Plan de Cierre debe cumplir como mínimo con los siguientes aspectos técnicos, según corresponda al tipo de infraestructura de residuos sólidos:
 - Evaluación ambiental
 - Diseño de cobertura final apropiada
 - Control de gases
 - Control y tratamiento de lixiviados
 - Programa de monitoreo ambiental
 - Medidas de contingencia
 - Proyecto del uso del área después de su cierre
 - Otros que sean compatibles con la actividad de los rellenos de seguridad y sean técnicamente necesarios por lo que pueden ser requeridos por la autoridad.
- b) Un (1) año antes de finalizar la vida útil del proyecto de infraestructura, el Plan de Cierre deberá ser actualizado y aprobado por la Autoridad de Salud de la jurisdicción.
- c) El Plan de Cierre replanteado debe iniciar su implementación en un máximo de 30 días calendarios después de finalizado el funcionamiento del relleno.
- d) Como parte del Plan de Cierre, se debe realizar acciones de mantenimiento durante un periodo no menor de cinco (5) años posteriores al cierre para garantizar que no se genere riesgos para la salud y el ambiente.
- e) Al término de la vida útil, el operador deberá hacer la cobertura final y sellarla de forma correcta, de acuerdo a las normas técnicas señaladas para el desarrollo de áreas de recreación, viveros municipales u otros. Bajo ningún caso, el uso futuro será factible para construcción de infraestructuras, viviendas y similares. Agotado dicho plazo, el operador deberá demostrar, mediante estudios técnicos sustentados en la estabilidad ambiental de la infraestructura, para disminuir la frecuencia de las acciones de mantenimiento y en el futuro suspender las mismas.

9. Clausura:

Sin perjuicio de otras infracciones o faltas que pudiera determinar la autoridad competente, serán causales de clausura del relleno sanitario mecanizado o semi-mecanizado:

- a) El incumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, así como lo dispuesto en la Ordenanza N° 1778 y el presente Reglamento.
- b) No contar con autorización de funcionamiento.
- c) Utilizar la infraestructura una actividad, servicio o uso diferente al autorizado.
- d) Incumplimiento de las medidas o planes establecido en el respectivo instrumento ambiental.
- e) Realizar un manejo inadecuado de los residuos sólidos.

Artículo 59°.- Rellenos de Seguridad

Los rellenos de seguridad deben cumplir las siguientes condiciones para su habilitación:

1. Especificaciones Técnicas:

- a) Ubicación conforme en Áreas de Expansión Urbana.
- b) Área mínima de 100 ha, que asegure la implementación de las instalaciones complementarias y cuya vida útil deberá ser mayor a diez (10) años. El área debe permitir contar con una barrera sanitaria natural o artificial en todo el perímetro de la infraestructura de disposición final.
- c) Distancia radial no menor de 1000 m. de poblaciones, granjas porcinas, avícolas, entre otras.

- d) Proyecto de infraestructura aprobado por la DIGESA.
- e) Contar con la Certificación Ambiental emitida por la autoridad ambiental competente.

2. Instalaciones:

Las instalaciones mínimas y complementarias que debe poseer un relleno de seguridad son:

- a) Base y taludes impermeabilizados para evitar la contaminación por lixiviados.
- b) Geomembrana de un espesor no inferior a 2 mm de espesor.
- c) Capa de drenaje de lixiviados.
- d) Geotextil de filtración.
- e) Drenes de lixiviados y una planta de tratamiento de los mismos o sistema de recirculación interna. Las dimensiones de estas instalaciones en su diseño y construcción estarán sujetas al tipo de residuos, composición, cantidad, etc.
Los drenes de lixiviados deben ser rellenados, preferentemente, con canto rodado en tamaño técnico justificado a las dimensiones del dren y la generación de lixiviados.
- f) Drenes y chimeneas de evacuación y control de gases. Las dimensiones de estas instalaciones en su diseño y construcción estarán sujetas al tipo de residuos, composición, cantidad, etc.
Las chimeneas serán rellenadas, preferentemente, con canto rodado en tamaño técnico justificado sus dimensiones y la generación de gases.
- g) Canales perimétricos de intersección y evacuación de aguas de escorrentía superficial.
- h) Barrera sanitaria natural o artificial en todo el perímetro de la infraestructura de disposición final por un ancho no menor a 10 m.
- i) Pozos para el monitoreo del agua subterránea, de ser el caso, según lo establecido en el instrumento ambiental.
- j) Sistemas de monitoreo y control de gases y lixiviados.
- k) Señalización y letreros de información.
- l) Sistema de pesaje y registro.
- m) Instalaciones y construcciones complementarias; caseta de control, oficina administrativa, almacén, servicios higiénicos y vestuarios.
- n) Otras instalaciones adicionales que se consideren necesarias.

3. Métodos para la disposición final de residuos peligrosos:

La implementación de los métodos de disposición final de residuos peligrosos debe sujetarse a criterios técnicos, según los riesgos y potencial de peligro que significan dichos residuos. Sin perjuicio de lo anterior, los métodos deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Estudio de selección de área, que evaluará la distancia a las poblaciones más cercanas, características climáticas, topográficas, geológicas, hidrogeológicas, ambientales, entre otros aspectos técnicos.
- b) Estudio de residuos, precisando el origen, tipo, volumen, características físicas, químicas, tóxicas entre otras, sustentados en informe de ensayos de un laboratorio acreditado.
- c) Implementación de celdas de confinamiento y construcciones auxiliares.
- d) Sistemas contra incendios y dispositivos de seguridad, según el tipo de residuo a disponer.
- e) Instalación de dispositivos de control y monitoreo ambiental, como impermeabilización, pozos de monitoreo, drenes y sistemas de tratamiento de lixiviados, según el instrumento ambiental aprobado.

4. Operaciones:

Las operaciones mínimas en un relleno de seguridad son las siguientes:

- a) Recepción, pesaje y registro del tipo y volumen de residuos de residuos sólidos peligrosos.
- b) Nivelación y compactación para la construcción y el desarrollo de las celdas de residuos.
- c) Ingreso de los residuos sólidos para disposición final en vehículos autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- d) Evaluación del tipo y característica de los residuos sólidos peligrosos a disponer.
- e) Cobertura diaria de los residuos con capas de material apropiado, que permita el correcto confinamiento de los mismos.
La cobertura final debe realizarse también con material apropiado y según lo dispuesto en el plan de cierre.
- f) Aseo permanente de los alrededores de las áreas de trabajo o de operación, los cuales deben encontrarse libres de residuos sólidos.
- g) Monitoreo de la calidad del aire, agua y suelo, según lo establecido en el instrumento ambiental aprobado.
- h) Mantenimiento de pozos de monitoreo, drenes de lixiviados, chimeneas para evacuación y control de gases, canaletas superficiales entre otros.
- i) Cumplimiento de las normas técnicas en el tratamiento de los residuos sólidos: esparcido, compactación y cobertura, drenajes, control de vectores, prevención de la contaminación de aguas, medidas de seguridad, barrera sanitaria artificial y/o cerco vivo etc.
- j) Otras operaciones previstas en la memoria descriptiva del proyecto, o que la autoridad establezca.

5. Soportes técnicos complementarios:

El relleno de seguridad deberá contar con los soportes técnicos complementarios siguientes:

- a) Sistema estadístico del control de la cantidad y tipo de residuos sólidos ingresados en el relleno.
- b) Programas de mantenimiento de las instalaciones, equipos y vehículos, así como diagramas del recorrido de los vehículos dentro de la infraestructura.
- c) Descripción de todo el proceso de operaciones en la infraestructura (manejo, seguridad, protección ambiental, otros)
- d) Descripción del equipamiento, maquinaria y vehículos.
- e) Plan de Contingencias

6. Seguridad e higiene:

A fin de evitar que las instalaciones generen alteraciones o implicancias negativas para la salud del personal o de las personas de su entorno o del medio donde estén ubicadas, se deben adoptar las siguientes medidas:

- a) Contar con programa de saneamiento ambiental de sus instalaciones, el mismo que deberá considerar; programa de las rutinas de limpieza, desinsectación, desinfección, control de roedores, limpieza y desinfección del sistema de almacenamiento y distribución interna del agua potable, eliminación de inservibles, etc.
- b) Contar con equipos de lavado a presión y en buenas condiciones de funcionamiento, según el instrumento ambiental aprobado.
- c) Garantizar la limpieza diaria de las vías de acceso
- d) Control de los riesgos y la posible contaminación generada por las operaciones. Implementación y mantenimiento de la barrera sanitaria.

7. Prohibiciones:

- a) La presencia de personas extrañas a las operaciones en la infraestructura.
- b) La acumulación de residuos que exceden la capacidad operativa funcional del turno correspondiente en el relleno.
- c) La quema de residuos al interior de la infraestructura.
- d) La comercialización de residuos sólidos en las instalaciones de la infraestructura.
- e) La modificación de las instalaciones, siempre que estén debidamente aprobadas por la autoridad competente y conforme a los instrumentos ambientales que correspondan.

8. Aprobación y autorización

La Municipalidad Metropolitana de Lima aprobará los proyectos de infraestructura y autorizará el funcionamiento de los rellenos de seguridad.

9. Clausura de un relleno de seguridad

Sin perjuicio de otras infracciones o faltas que pudiera determinar la autoridad competente, serán causales de clausura del relleno de seguridad:

- a) El incumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, así como lo dispuesto en la Ordenanza N° 1778 y el presente Reglamento.
- b) No contar con autorización de funcionamiento.
- c) Utilizar la infraestructura una actividad, servicio o uso diferente al autorizado.
- d) Incumplimiento de las medidas o planes establecido en el respectivo instrumento ambiental.
- e) Realizar un manejo inadecuado de los residuos sólidos.

10. Cierre:

En caso la infraestructura fuera cerrada o dejara de funcionar, se debe asegurar que las medidas adoptadas como parte del Plan de Cierre en el Instrumento Ambiental, se apliquen para minimizar cualquier implicancia negativa para la salud y el ambiente, principalmente del entorno.

El operador que administre un relleno de seguridad, es responsable de la ejecución del plan de cierre para esta infraestructura, debiendo cumplir al menos lo siguiente:

- a) El Plan de Cierre debe ser aprobado como parte del Instrumento Ambiental, y deberá garantizar que el área tenga un uso futuro que contribuya a incrementar los espacios públicos y áreas verdes.
- b) El plan deberá cumplir como mínimo con los siguientes aspectos técnicos, según corresponda al tipo de infraestructura de residuos sólidos:
 - Evaluación ambiental
 - Diseño de cobertura final apropiada
 - Control de gases
 - Control y tratamiento de lixiviados
 - Programa de monitoreo ambiental
 - Medidas de contingencia
 - Proyecto de uso del área después de sus cierre
 - Otros que sean compatibles con la actividad de los rellenos de seguridad y sean técnicamente necesarios por lo que pueden ser requeridos por la autoridad.
- c) Al término de la vida útil debe hacerse la cobertura final y sellada correcta de acuerdo a las normas técnicas señaladas como áreas de recreación, viveros municipales u otros. El uso futuro no será factible para construcción de infraestructuras, viviendas y similares.
- d) Un año (1) año antes de finalizar la vida útil del proyecto de infraestructura, el Plan de Cierre deberá ser replanteado y presentado para su aprobación a la Autoridad de Salud de la jurisdicción, y deberá contar con opinión favorable de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- e) El Plan de Cierre replanteado debe iniciar su implementación en un máximo de 30 días calendarios después de finalizado el funcionamiento del relleno.
- f) Como parte del Plan de Cierre, se debe realizar acciones de mantenimiento durante un periodo no menor de veinte años posteriores al cierre. para garantizar que no se genere riesgos para la salud y el ambiente.
- g) Concluido el funcionamiento del relleno de seguridad, el operador debe realizar acciones de mantenimiento en un periodo no menor de **diez (10)** años posteriores a su cierre para garantizar que no se genere ningún riesgo al ambiente y a la comunidad.
Agotado dicho plazo el operador deberá demostrar mediante estudios técnicos sustentados en la estabilidad ambiental de la infraestructura, para disminuir la frecuencia de las acciones de mantenimiento y, en el futuro, suspender las mismas.

Artículo 60°.- Escombreras

Las escombreras deben cumplir las siguientes especificaciones:

1. Especificaciones Técnicas:

- a) Ubicación conforme en área de expansión urbana y OU-Usos Especiales.
- b) Proyecto de infraestructura aprobado por la DIGESA.
- c) Distancia radial no menor de 1000 m. respecto de una zona poblada.
- d) Contar con la Certificación Ambiental emitida por la autoridad ambiental competente.

2. Diseño y construcción:

La escombrera en su diseño y construcción de considerar lo siguiente:

- a) Barrera sanitaria o cerco perimétrico natural o artificial.
- b) Sistema de pesaje y registro.
- c) Señalización de prohibición, obligación, advertencia e información.
- d) Canales perimétricos de derivación, intersección y evacuación de aguas de escorrentía superficial.
- e) Sistema de control de ruidos y material particulado.
- f) Sistema de monitoreo del manejo de residuos.
- g) Sistema de seguridad y vigilancia.
- h) Contar con vías de acceso y de recorridos internos seguros.
- i) Construcción de celdas o muelles de descarga.
- j) Estar diseñado o acondicionado para casos de desastre natural y antrópico.
- k) Contar con una caseta de control, oficina administrativa, almacén, instalaciones sanitarias y vestuario.
- l) Contar con el abastecimiento de energía eléctrica a través de medios alternativos (grupos electrógenos, de ser el caso).
- m) Señalización y letreros de información, prohibición, advertencia y obligación.
- n) Otras instalaciones adicionales que se consideren necesarias.

3. Plan operativo de los residuos:

La escombrera debe tener un plan de operativo que considere lo siguiente:

- a) Recepción y pesaje
- b) Descarga de residuos
- c) Rutas de acceso
- d) Tránsito de vehículos
- e) Procedimientos de compactación de los residuos previa a su disposición final
- f) Cubrimiento de los residuos

4. Soportes técnicos complementarios:

La escombrera debe contar con los soportes técnicos complementarios siguientes:

- a) Sistema estadístico del control de la cantidad y tipo de residuos sólidos ingresados a la escombrera
- b) Programas de servicio para el mantenimiento de las instalaciones, equipos y vehículos, así como diagramas del recorrido de los vehículos dentro de la infraestructura.
- c) Descripción de todo el proceso de operaciones en la infraestructura (manejo, seguridad, protección ambiental, otros)
- d) Descripción del equipamiento, maquinaria y vehículos.
- e) Plan de Contingencia para emergencias naturales y antrópicas.

5. Seguridad e higiene:

A fin de evitar que las instalaciones generen alteraciones o implicancias negativas para la salud del personal o de las personas de su entorno o del medio donde estén ubicadas, se deben adoptar las siguientes medidas:

- a) Contar con programa de saneamiento ambiental de sus instalaciones, el mismo que deberá considerar; programa de las rutinas de limpieza, desinsectación, desinfección, control de roedores, limpieza y desinfección del sistema de almacenamiento y distribución interna del agua potable, eliminación de inservibles, etc.
- b) Garantizar la limpieza diaria de las vías de acceso
- c) Control de los riesgos y la posible contaminación generada por las operaciones.
- d) Implementación y mantenimiento de la barrera sanitaria.

6. Prohibiciones

- a) La presencia de personas extrañas a las operaciones en la infraestructura.
- b) La acumulación de residuos que exceden la capacidad operativa funcional del turno correspondiente en el relleno.
- c) La quema de residuos al interior de la infraestructura.
- d) La comercialización de residuos sólidos en las instalaciones de la infraestructura.
- e) La modificación de las instalaciones, siempre que estén debidamente aprobadas por la autoridad competente y conforme a los instrumentos ambientales que correspondan.

7. Clausura de la escombrera

Sin perjuicio de otras infracciones o faltas que pudiera determinar la autoridad competente, serán causales de clausura de la escombrera:

- a) El incumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, así como lo dispuesto en la Ordenanza N° 1778 y el presente Reglamento.

- b) No contar con autorización de funcionamiento.
- c) Utilizar la infraestructura una actividad, servicio o uso diferente al autorizado.
- d) Incumplimiento de las medidas o planes establecido en el respectivo instrumento ambiental.
- e) Realizar un manejo inadecuado de los residuos sólidos.

8. Cierre de la escombrera

En caso la infraestructura para la disposición final de residuos de la construcción y demolición (escombrera) fuera cerrada o dejara de funcionar, el operador se debe asegurar que las medidas adoptadas como parte del Plan de Cierre en el Instrumento Ambiental, se apliquen para minimizar cualquier implicancia negativa para la salud y el ambiente, principalmente del entorno.

El operador que administre una escombrera, es responsable de la ejecución del plan de cierre para esta infraestructura, debiendo cumplir al menos lo siguiente:

- a) El Plan de Cierre debe ser aprobado como parte del Instrumento Ambiental, y deberá garantizar que el área tenga un uso futuro que contribuya a incrementar los espacios públicos y áreas verdes.
- b) El plan debe cumplir como mínimo con los siguientes aspectos técnicos, según corresponda al tipo de infraestructura de residuos sólidos:
 - Evaluación ambiental
 - Diseño de cobertura final apropiada
 - Control de gases
 - Control y tratamiento de lixiviados
 - Programa de monitoreo ambiental
 - Medidas de contingencia
 - Proyecto de uso del área después de su cierre
 - Otros que sean compatibles con la actividad de disposición final de residuos de la construcción y demolición y sean técnicamente necesarios por lo que pueden ser requeridos por la autoridad.
- c) Al término de la vida útil debe hacerse la cobertura final y sellada correcta de acuerdo a las normas técnicas señaladas como áreas de recreación, viveros municipales u otros. El uso futuro no será factible para construcción de infraestructuras, viviendas y similares.
- d) Al menos 06 meses antes de finalizar la vida útil del proyecto de infraestructura, el Plan de Cierre deberá ser replanteado y presentado para su aprobación a la Autoridad de Salud de la jurisdicción, y deberá contar con opinión favorable de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- e) El Plan de Cierre replanteado debe iniciar su implementación en un máximo de 30 días calendarios después de finalizado el funcionamiento del relleno.
- f) Como parte del Plan de Cierre, se debe realizar acciones de mantenimiento durante un periodo no menor de diez (5) años posteriores al cierre. para garantizar que no se genere riesgos para la salud y el ambiente. Agotado dicho plazo el operador deberá demostrar mediante estudios técnicos sustentados la estabilidad ambiental de la infraestructura, para disminuir la frecuencia de las acciones de mantenimiento y en el futuro suspender las mismas.

9. Aprobación y autorización

La Municipalidad Metropolitana de Lima autorizará el funcionamiento de las escombreras.

Artículo 61°.- Segregación y Reciclaje en las Infraestructuras de Operación Final

Con la intención de optimizar el manejo de los residuos sólidos, se promoverá la implementación de Plantas de Tratamiento, dentro de las infraestructuras de operación final.

Artículo 62°.- Póliza de Seguro contra riesgos

El operador y las municipalidades que administren o sean propietarios de una infraestructura de operación final de residuos sólidos, deben contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos por daños al ambiente y contra terceros que sean consecuencia de los actos u omisiones del titular de la infraestructura. La póliza deberá cubrir el período de operación y cierre de las infraestructuras de residuos sólidos.

Asimismo, los trabajadores, operarios y administrativos, que laboran en las instalaciones de infraestructura de residuos sólidos, deberán contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

TÍTULO VII PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA

Artículo 63°.- Modalidades de Prestación

Las modalidades para la prestación de los servicios de limpieza pública son:

- 1. **Directa.-** Modalidad por la cual una municipalidad se encarga de brindar directamente los servicios de limpieza pública en su jurisdicción.
- 2. **Contratada.-** Modalidad por la cual una municipalidad contrata una o más Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) para que brinde los servicios de limpieza pública en su jurisdicción. El servicio puede ser:
 - a) **Servicio parcial.-** Cuando la Municipalidad asigna al (los) contratado(s) la prestación del servicio en una parte de su jurisdicción y/o una o más etapas de manejo de los residuos.
 - b) **Servicio total.-** Cuando la Municipalidad asigna al (los) contratado(s) la prestación de la totalidad de los servicios de limpieza en su jurisdicción.

3. **Concesionada.-** Modalidad por la cual una Municipalidad concesiona la prestación del servicio de limpieza pública, a una empresa privada por un período determinado.

Artículo 64°.- De los Contratos y Concesiones

Las municipalidades podrán brindar los servicios de limpieza pública de manera contratada o concesionada con una EPS-RS, debidamente registrada y autorizada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuyos contratos a ser suscritos deberán precisar los servicios que comprenderá y los tipos de residuos a operar.

Las municipalidades deben considerar como requisitos técnicos en sus procesos o concursos, los señalados en el presente Reglamento para el personal, la seguridad y salud, el equipamiento (maquinaria, equipos, insumos, etc.) y la calidad del servicio a lograr.

Los contratos también deberán estipular la obligación del operador de garantizar la calidad de los servicios en las etapas del manejo de los residuos sólidos, el uso de indicadores para la verificación de la calidad, los métodos de control y supervisión, la incorporación de innovaciones tecnológicas, los criterios de reducción, reúso y reciclaje, el desarrollo de campañas y eventos de capacitación y sensibilización, para lograr el mejoramiento de los servicios, así como la aplicación de penalidades en casos de incumplimiento.

Copia de los contratos y las adendas suscritas entre las Municipalidades y las EPS-RS, deberán ser puestas en conocimiento de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en un plazo no mayor a 30 días calendarios, luego de la fecha de su suscripción.

Artículo 65°.- Indicadores para la Evaluar la Calidad de los Servicios

A fin de evaluar la calidad de los servicios que se brindan, la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales, sin importar la modalidad de prestación de los servicios de limpieza, deben utilizar mínimamente los indicadores que se indican a continuación:

1. Indicadores Generales

Indicadores	Unidad
Cantidad de residuos que se generan por persona y por día	Kg/hab/día
Población total de la jurisdicción en servicio	N° habitantes
Población servida en la jurisdicción en servicio	N° habitantes

2. Indicadores de Gestión y Manejo

Indicadores	Unidad
Servicio de Barrido y almacenamiento en vías públicas	
Cantidad de barredores efectivos al mes	N° barredores efectivos/mes
Consumo total de escobas al mes	N° de escobas/mes
Consumo de bolsas plásticas al mes	N° de bolsas/mes
Días efectivos trabajados al mes	N° días trabajados/mes
Longitud de calles barridas al mes	Km/eje/mes
Longitud total de calles existentes en la jurisdicción en el mes de servicio	Km/mes
Servicio de recolección y transporte	
Cantidad total de ayudantes de recolección	N° de ayudantes
Cantidad total de conductores de vehículos de recolección	N° de conductores de vehículos de recolección
Cantidad de residuos domiciliarios recolectados al mes	t/mes
Cantidad de residuos comerciales recolectados al mes	t/mes
Cantidad de residuos de limpieza de espacios públicos recolectados al mes	t/mes
Cantidad de rutas de recolección en la jurisdicción de servicio	N° de rutas

Indicadores	Unidad
Longitud de las rutas de recolección de los residuos	km/mes
Longitud total de vías existentes en la jurisdicción en el mes de servicio	km/mes
Cantidad de vehículos empleados en el servicio	Nº de vehículos/día
Cantidad de viajes realizados al mes	Nº de viajes/mes
Días efectivos de trabajo al mes	Nº días trabajados/mes
Población servida con el servicio	Nº de habitantes /servidos
Población total en la jurisdicción en servicio	Nº de habitantes
Cantidad puntos críticos de acumulación de residuos	Nº puntos críticos
Servicio de transferencia	
Cantidad de residuos transferidos	t/día
Cantidad de vehículos empleados para el transporte de los residuos transferidos	Nº vehículos madrina/día
Cantidad total de ayudantes	Nº de ayudantes
Cantidad total de conductores de vehículos madrina	Nº conductores vehículos madrina
Días efectivos de trabajo al mes	Nº días trabajados/mes
Servicio de tratamiento de residuos orgánicos	
Cantidad de residuos tratados en el mes	t/mes
Servicio de disposición final	
Cantidad de residuos recepcionados y dispuestos en el relleno sanitario al mes	t/mes
Indicadores indirectos de la calidad de los servicios	
Cantidad de familias servidas con el servicio	Nº de familia servidas
Cantidad mensual y anual de quejas	Nº de quejas mensual y anual
Cantidad mensual y anual de quejas atendidas	Nº de quejas mensual y anual atendidas

En el Informe Anual de Evaluación del Cumplimiento de las Metas del PDGARS, las municipalidades distritales deben incluir los indicadores señalados, así como adjuntar la información referida a los indicadores como Anexo del citado informe.

Artículo 66°.- Eficiencia de los Servicios y Reducción de Costos

Por economía de escala, las municipalidades podrán celebrar convenios o contratos para la habilitación de infraestructuras, adquisición de equipos y prestación de servicios, relacionados con el manejo de residuos sólidos, con el objeto de reducir costos, aumentar la eficiencia y mejorar la supervisión y control de calidad de los servicios.

La agrupación de las municipalidades deberá permitir que cumplan objetivos comunes, pudiendo ser:

- Promoción y ejecución de proyectos de residuos sólidos que por su monto de inversión y magnitud de operación superen el ámbito jurisdiccional y las posibilidades particulares de cada gobierno local.
- Ejecución de acciones, convenios y proyectos conjuntos de residuos sólidos, principalmente entre las municipalidades que compartan corredores viales, turísticos, económicos y zonas ecológicas comunes.
- Elaboración, gestión, promoción e implementación de proyectos de residuos sólidos ante entidades nacionales e internacionales, públicas y/o privadas, que buscan y auspician el desarrollo económico, productivo, social y cultural. Para ello, podrían gestionar recursos financieros, humanos y técnicos ante distintas fuentes, en concordancia con las normas vigentes sobre la materia.
- Desarrollo e implementación de planes y experiencias conjuntas sobre gestión y manejo de residuos sólidos y que promuevan el desarrollo de capacidades, asistencia técnica e investigación tecnológica, en convenio con universidades, institutos superiores y otras instituciones públicas y privadas.

**TÍTULO VIII
AUTORIZACIONES MUNICIPALES****CAPÍTULO I
AUTORIZACIONES MUNICIPALES****Artículo 67°.- Autorizaciones Municipales**

Los operadores que brindan servicios y/o desarrollan actividades de residuos sólidos en la jurisdicción de la Provincia de Lima, deberán tramitar ante la municipalidad que corresponda, las siguientes autorizaciones:

1. Autorización de funcionamiento de infraestructura de operación de residuos sólidos:**a) Infraestructura de operación inicial**

Corresponde a las Instalaciones de Comercialización, Maestranza del Servicio de Limpieza, Almacén de Equipos de Limpieza obtener su autorización de funcionamiento en las municipalidades distritales.

En el caso de El Cercado de Lima, la autorización es otorgada por la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

b) Infraestructuras de Operación Intermedia

Corresponde a las Plantas o Estaciones de Transferencia y Plantas de Tratamiento obtener su autorización de funcionamiento ante la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

c) Infraestructuras de Operación Final

Corresponde a los Rellenos Sanitarios Manuales, Rellenos Sanitarios, Relleno de Seguridad e Infraestructura de Disposición Final de Residuos de la Construcción (Escombreras) obtener su autorización de funcionamiento ante la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

2. Autorización de operador de residuos sólidos:

Es otorgada por la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para los operadores siguientes:

- a) Operador de Aseo Urbano
- b) Operador de transporte de residuos sólidos de Limpieza Pública (domiciliarios, comerciales y aquellos de naturaleza similar)
- c) Operador de transporte de residuos sólidos de Parques y Jardines
- d) Operador de transporte de residuos sólidos de las Actividades de la Construcción y Demolición.
- e) Operador de transporte de residuos sólidos de los Establecimientos de Atención de Salud y de la Industria NO Peligrosos
- f) Operador de transporte de residuos sólidos de los Establecimientos de Atención de Salud Peligrosos
- g) Operador de transporte de residuos sólidos de la Industria Peligrosos
- h) Operador de transporte de residuos sólidos de Restos Orgánicos
- i) Operador de transporte de residuos sólidos Inorgánicos segregados (comercialización-reaprovechamiento)

3. Inclusión o Exclusión de Vehículo(s) en la Autorización de Operador de Transporte de Residuos Sólidos.**CAPÍTULO II
AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE
OPERACIÓN INICIAL****Artículo 68°.- Certificado de Compatibilidad de Uso para Centros de Operación Inicial**

El Certificado de Compatibilidad de Uso para Centros de Operación Inicial, será otorgado por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima para la jurisdicción de El Cercado, y en la Municipalidades Distritales, quien haga sus veces. Los requisitos son:

1. Formato solicitud adjuntado:
2. Un juego de Planos de ubicación a escala 1/500 o escala conveniente y Localización a escala 1/5,000 o 1/10,000, con coordenadas UTM referidos a elementos existentes. Consignar cuadro de datos técnico.
3. Pago por derecho de trámite.
Presentar la documentación técnica en archivos digitales.
La documentación deberá ser refrendada en original por un ingeniero civil o arquitecto colegiado.

Adicionales Competencia Metropolitana:

4. Estudio urbano, ambiental y/o correspondiente, según Centros de Operación (actividades de residuos sólidos).
5. Memoria Descriptiva (sólo grifos y/o estaciones de servicio, tratamiento de residuos sólidos y establecimientos con depósito de hidrocarburos para uso propio).
6. Plano de Distribución General del Proyecto a escala 1/100 indicando las partes más importantes: zona de instalación de los tanques, cercos, estacionamientos, oficinas etc., (sólo grifos y tratamiento de residuos sólidos).

El procedimiento estará sujeto a evaluación previa y se efectuará en un plazo no mayor de 15 días hábiles, con silencio positivo.

Artículo 69°.- Aprobación del Proyecto de Infraestructura de Centros de Operación Inicial

El trámite para la aprobación del Proyecto de Infraestructura del Centro de Operación Inicial, se realizará ante la Gerencia de Desarrollo Urbano, o quien haga sus veces en la Municipalidad Distrital, y los requisitos serán los siguientes:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada.
2. Copia del documento que acredite el título en virtud del cual se ejerce la posesión legítima del establecimiento y/o bien inmueble.
3. Certificado de parámetros urbanísticos.
4. Proyecto de Infraestructura, debidamente suscrito por los profesionales correspondientes.
5. Certificación ambiental u otro instrumento ambiental establecido por la autoridad competente.
6. Certificado de Compatibilidad de Uso.

Artículo 70°.- Autorización del Centro de Operación Inicial

Para obtener la autorización respectiva, los interesados deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud - Declaración Jurada (según Formulario GSCGA 01).
2. Copia literal de la Partida Registral de la empresa, en donde conste su objeto social.
3. Copia del Proyecto de Infraestructura aprobado, solo para instalaciones de comercialización; para los otros casos Memoria Descriptiva de la instalación, suscrito por profesional habilitado. Si el documento fue emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se indicará el número de la resolución que lo aprueba.
4. Copia del título de propiedad del inmueble o documento que acredite la posesión legítima.
5. Copia del Registro de la DIGESA.
6. Copia del Certificado de Compatibilidad de Uso Conforme. Si el documento fue emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se indicará el número de la resolución que lo aprueba.
7. Copia del Instrumento Ambiental aprobado por la Autoridad Competente, adjuntando copia del Informe Técnico y de la Resolución de aprobación.
8. Plano de ubicación y distribución de la infraestructura de la empresa.
9. Pago por derecho de trámite.

Para el caso de operadores de residuos sólidos, adicionalmente deberán tramitar las autorizaciones para los locales que puedan ser proporcionados por el contratante, para la prestación del servicio. El procedimiento estará sujeto a evaluación previa y se efectuará en un plazo no mayor de 20 días hábiles, con silencio negativo.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE OPERACIÓN INTERMEDIA Y FINAL

Artículo 71°.- Certificado de Compatibilidad de Uso de Centros de Operación Intermedia

El Certificado de Compatibilidad de Uso para Centros de Operación Inicial, será otorgado por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Los requisitos son:

1. Formato solicitud adjuntado:
2. Un juego de Planos de ubicación a escala 1/500 o escala conveniente y Localización a escala 1/5,000 o 1/10,000, con coordenadas UTM referidos a elementos existentes. Consignar cuadro de datos técnicos.
3. Pago por derecho de trámite.
4. Presentar la documentación técnica en archivos digitales.
5. La documentación deberá ser refrendada en original por un ingeniero civil o arquitecto colegiado.
6. Estudio urbano, ambiental y/o correspondiente, según Centros de Operación (actividades de residuos sólidos).
7. Memoria Descriptiva (sólo grifos y/o estaciones de servicio, tratamiento de residuos sólidos y establecimientos con depósito de hidrocarburos para uso propio)
8. Plano de Distribución General del Proyecto a escala 1/100 indicando las partes más importantes: zona de instalación de los tanques, cercos, estacionamientos, oficinas etc., (sólo grifos y manejo de residuos sólidos)

El procedimiento estará sujeto a evaluación previa y se efectuará en un plazo no mayor de 15 días hábiles, con silencio positivo.

Artículo 72°.- Aprobación del Proyecto de Infraestructura de Centros de Operación Intermedia

El trámite para la aprobación del Proyecto de Infraestructura del Centro de Operación Intermedia, se realizará ante la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y los requisitos serán los siguientes:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada.
2. Copia del documento que acredite el título en virtud del cual se ejerce la posesión legítima del establecimiento y/o bien inmueble.
3. Certificado de parámetros urbanísticos.
4. Copia del Certificado de Compatibilidad de Uso.
5. Proyecto de Infraestructura, debidamente suscrito por los profesionales correspondientes.
6. Certificación ambiental emitida por la DIGESA.
7. Opinión Técnica Favorable del proyecto de infraestructura, emitida por la DIGESA.
8. Pago por derecho de trámite.

El procedimiento estará sujeto a evaluación previa y se efectuará en un plazo no mayor de 30 días hábiles, con silencio negativo.

Artículo 73°.- Autorización del Centros de Operación Intermedia

Para obtener la autorización respectiva, los interesados deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud - Declaración Jurada (según Formulario GSCGA 01).
2. Copia literal de la Partida Registral de la empresa, en donde conste su objeto social.

3. Copia del Proyecto de Infraestructura y la resolución de su aprobación. Si el documento fue emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se indicará la resolución que lo aprueba.
4. Copia del título de propiedad del inmueble o documento que acredite la posesión legítima.
5. Copia del Registro de DIGESA.
6. Copia del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la DIGESA, adjuntando copia del Informe Técnico y de la Resolución de aprobación.
7. Plano de ubicación y distribución de las instalaciones de la empresa.
8. Memoria Descriptiva de Gestión, suscrito por profesional habilitado, con la información contenida en el Formulario GSCGA 03.
9. Pago por derecho de trámite.

La vigencia de la autorización estará en función al tiempo de vida útil de la infraestructura aprobada. El procedimiento estará sujeto a evaluación previa y se efectuará en un plazo no mayor de 30 días hábiles, con silencio negativo.

Artículo 74°.- Certificado de Compatibilidad de Uso y/o Zonificación de Centros de Operación Final

El Certificado de Compatibilidad de Uso para Centros de Operación Inicial, será otorgado por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Los requisitos son:

1. Formato solicitud adjuntado:
2. Un juego de Planos de ubicación a escala 1/500 o escala conveniente y Localización a escala 1/5,000 o 1/10,000, con coordenadas UTM referidos a elementos existentes. Consignar cuadro de datos técnicos.
3. Pago por derecho de trámite.
Presentar la documentación técnica en archivos digitales.
La documentación deberá ser refrendada en original por un ingeniero civil o arquitecto colegiado.
4. Estudio urbano, ambiental y/o correspondiente, según Centros de Operación (actividades de residuos sólidos).
5. Memoria Descriptiva (sólo grifos y/o estaciones de servicio, tratamiento de residuos sólidos y establecimientos con depósito de hidrocarburos para uso propio)
6. Plano de Distribución General del Proyecto a escala 1/100 indicando las partes más importantes: zona de instalación de los tanques, cercos, estacionamientos, oficinas etc., (sólo grifos y manejo de residuos sólidos)

El procedimiento estará sujeto a evaluación previa y se efectuará en un plazo no mayor de 15 días hábiles, con silencio positivo.

Artículo 75°.- Aprobación del Proyecto de Infraestructura de Centros de Operación Final

El trámite para la aprobación del Proyecto de Infraestructura del Centro de Operación Final, se realizará ante la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y los requisitos serán los siguientes:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada
2. Copia del documento que acredite el título en virtud del cual se ejerce la posesión legítima del establecimiento y/o bien inmueble
3. Certificado de parámetros urbanísticos
4. Copia del Certificado de Compatibilidad de Uso
5. Proyecto de Infraestructura completo, debidamente suscrito por los profesionales correspondientes.
6. Copia de la Resolución Directoral emitida por la DIGESA que aprueba el Instrumento Ambiental de la infraestructura
7. Opinión Técnica Favorable del proyecto de infraestructura emitida por la DIGESA.
8. Pago por derecho de trámite

El procedimiento estará sujeto a evaluación previa y se efectuará en un plazo no mayor de 30 días hábiles, con silencio negativo.

Artículo 76°.- Autorización del Centros de Operación Final

Para obtener la autorización respectiva, los interesados deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud - Declaración Jurada (según Formulario GSCGA 01).
2. Copia literal de la Partida Registral de la empresa, en donde conste su objeto social.
3. Copia del Proyecto de Infraestructura aprobado. Si el documento fue emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se indicará el número de la resolución que lo aprueba.
4. Copia del título de propiedad del inmueble o documento que acredite la posesión legítima.
5. Copia del Registro de DIGESA.
6. Copia del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por La DIGESA, adjuntando el Informe Técnico y Resolución de aprobación.
7. Plano de ubicación y distribución de áreas de la infraestructura.
8. Memoria Descriptiva de Gestión, suscrito por profesional habilitado, con la información contenida en el Formulario GSCGA 03.
9. Pago por derecho de trámite.

La vigencia de la autorización estará en función al tiempo de vida útil de la infraestructura aprobada. El procedimiento estará sujeto a evaluación previa y se efectuará en un plazo no mayor de 30 días hábiles, con silencio negativo.

CAPÍTULO IV AUTORIZACIÓN DE OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 77°.- Autorización de Operador

Todo operador de residuos sólidos debe tramitar ante la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, las siguientes autorizaciones:

- Autorización de Operador de Aseo Urbano. Las municipalidades distritales se encuentran exceptuadas de esta autorización.
- Autorización de Operador de Transporte de Residuos Sólidos.

Artículo 78°.- Autorización de Aseo Urbano

Para obtener la autorización respectiva, los operadores deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud - Declaración Jurada (según Formulario GSCGA 01).
2. Copia literal de la Partida Registral de la empresa, en donde conste su objeto social.
3. Copia del Registro de DIGESA.
4. Copia de la Licencia de Funcionamiento de la oficina, maestranza o almacén de limpieza, según corresponda.
5. Memoria Descriptiva de Gestión, suscrito por profesional habilitado, con la información contenida en el Formulario GSCGA 02.
6. Pago por derecho de trámite.

Para otorgar la autorización, previamente se inspeccionarán las instalaciones a que se refiere el literal d). El plazo para su trámite es de 20 días hábiles, con silencio negativo. La autorización que se otorgue tendrá una vigencia de 2 (dos) años.

Artículo 79°.- Autorización de Operador de Transporte de Residuos Sólidos

Para obtener la autorización de operador de limpieza pública (domiciliarios, comerciales y aquellos de naturaleza similar), parques y jardines, de las actividades de la construcción y demolición, de los establecimientos de atención de salud y de la industria (residuos no peligrosos), de los establecimientos de salud (residuos peligrosos), de la industria peligrosos, de restos orgánicos y de residuos sólidos inorgánicos segregados (comercialización-reaprovechamiento), los operadores deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud – Declaración Jurada (según Formulario GSCGA 01).
2. Copia literal de la Partida Registral de la empresa, en donde conste su objeto social. Las municipalidades presentarán Acta de Constitución o Ley de Creación.
3. Copia del Registro de la DIGESA (Excepto Municipalidades).
4. Copia de la Licencia de Funcionamiento de la oficina y de la planta. Si el documento fue emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se indicará el número de la resolución que lo aprueba (Excepto Municipalidades).
5. Copia del título de propiedad del inmueble o documento que acredite la posesión legítima.
6. Copia de las Tarjetas Únicas de Circulación o/o certificado de habilitación vehicular o el título habilitante respectivo para el caso de residuos peligrosos y copia de las tarjetas de propiedad vehicular.
7. Memoria Descriptiva de Gestión, refrendada por profesional habilitado, con la información contenida en el Formulario GSCGA 02.
8. Plano de ubicación y de distribución de las áreas de la empresa (administrativa y planta) y mapa de riesgos.
9. Pago por derecho de trámite (Excepto Municipalidades).

Para otorgar la autorización, previamente se inspeccionará las instalaciones de la oficina administrativa y de la planta, y se evaluará las características técnicas y de seguridad de los vehículos utilizados para el transporte de los residuos sólidos en un plazo de 20 días hábiles, con silencio negativo.

La vigencia de la autorización será de un (01) año. Las empresas que deseen renovar su autorización para continuar prestando el servicio de transporte de residuos sólidos, deberán presentar su solicitud antes del vencimiento de la misma y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**CAPÍTULO V
INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE VEHÍCULO(S) EN LA AUTORIZACION DE OPERADOR
DE TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Artículo 80°.- Trámite de Autorización

Para obtener la autorización de inclusión o exclusión vehicular, son exigibles los requisitos siguientes:

1. Solicitud – Declaración Jurada (según Formulario GSCGA 01).
2. Memoria Descriptiva de Gestión Complementaria en caso de inclusión vehicular. o título habilitante).
3. Pago derecho de trámite (Excepto Municipalidades).

La fecha de vigencia de la autorización de inclusión, será la que corresponda a la autorización que otorgó la autorización primigenia.

Para otorgar la autorización de inclusión, previamente se inspeccionará las instalaciones de la oficina administrativa, de la planta y otros lugares de pernocte de las unidades vehiculares y se evaluará las características técnicas y de seguridad de los vehículos utilizados.

**CAPÍTULO VI
SERVICIOS DE GUARDIANÍA Y REMOLQUE**

Artículo 81°.- Pago por Guardianía y Remolque

Los propietarios de vehículos automotores que permanezcan inmovilizados en las vías o espacios públicos por más de quince (15) días, con evidentes signos exteriores de estar abandonados, deberán pagar el derecho de trámite que establezca la norma municipal respectiva:

1. Depósito y Guardianía, según clasificación:
 - a) Vehículo Menor.
 - b) Vehículo Liviano.
 - c) Vehículo Pesado.
2. Servicio de Remolque (grúa).

TÍTULO IX
VÍAS DE TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES Y NO MUNICIPALES

Artículo 82°.- Autorización de Uso de Vías

La Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, es el órgano encargado de evaluar, conducir y supervisar los procesos de regulación del transporte regular y no regular, de tránsito y uso especial de las vías en el ámbito de la provincia de Lima, dentro del marco de los dispositivos legales aplicables.

Dentro de sus competencias, la indicada Gerencia establecerá las vías y los horarios autorizados para la circulación del transporte de residuos sólidos.

TÍTULO X
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 83°.- Mecanismos de Participación Ciudadana

Las Municipalidades deberán promover la participación ciudadana en todos los niveles de la gestión y el manejo de los residuos sólidos, para lo cual se reconocen como público objetivo a las organizaciones tales como: Comités de Vigilancia de los Servicios de Limpieza Pública, Juntas vecinales, asociaciones de viviendas, asociaciones comerciales, organizaciones que desarrollen iniciativas o programas de minimización o reaprovechamiento de residuos, y voluntariados, entre otras.

La participación ciudadana estará sujeta al marco legal previsto en el Decreto Supremo N° 09-2009-MINAM, Reglamento Sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.

CAPÍTULO II
EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 84°.- Educación Ambiental para el Manejo de los Residuos Sólidos

Las municipalidades y los operadores de residuos sólidos, dentro del marco de sus responsabilidades, promoverán el desarrollo de actividades educativas en la comunidad, orientadas a formar en los ciudadanos una cultura de consumo responsable, segregación y reaprovechamiento de residuos y que fomenten buenas prácticas ambientales para el manejo adecuado de los residuos sólidos, la preservación del ambiente y la mejora de la calidad de vida de la población.

Artículo 85°.- Programas de Educación Ambiental en Residuos Sólidos

Las municipalidades y los operadores de residuos sólidos, deben diseñar e implementar Programas Municipales de Educación Ambiental que considere entre otros temas:

1. La segregación en fuente y la recolección selectiva para el aprovechamiento de los residuos sólidos.
2. La ciudadanía ambiental, el consumo responsable y el desarrollo sostenible.
3. La Escuela, la Educación Ambiental y la implementación de su Proyecto de Educación.
4. Los medios de comunicación, la noticia y la educación ambiental.

Los programas deberán contribuir al manejo adecuado de los residuos sólidos, a partir de la educación ambiental y la participación ciudadana, tendientes a lograr la sostenibilidad de los servicios.

TÍTULO XI
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAPÍTULO I
MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 86°.- Implementación de Medidas Preventivas

Los operadores de residuos sólidos, están obligados a observar lo dispuesto en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, con el objeto de prevenir los riesgos laborales, protegiendo la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores que están a cargo del manejo y la gestión de los residuos sólidos en la provincia de Lima.

CAPÍTULO II
PLAN DE CONTINGENCIA

Artículo 87°.- Alcances del Plan de Contingencia y Seguridad

Los Planes de Contingencia son los instrumentos de gestión que definen los objetivos, estrategias, programas, funciones y responsabilidades, que orientan las actividades institucionales para la prevención, la reducción de riesgos, la atención de emergencias y líneas de acción a seguir frente a una ocurrencia relacionada con el manejo de residuos sólidos.

El Plan de Contingencia deberá cubrir toda situación de riesgo y sus impactos a la persona, propiedad y el ambiente, probables de ocurrir durante el manejo de residuos sólidos, desde su almacenamiento hasta su disposición final.

Los Planes de Contingencia contendrán, sin ser limitativo, lo siguiente:

1. Procedimientos de notificación, en caso de accidentes.
2. Autoridades y organismos a ser informados y de apoyo.

3. Obligaciones del personal de respuesta de la empresa.
4. Procedimientos para prevenir o mitigar los accidentes en el manejo de los residuos.
5. Plan de disposición y eliminación de los materiales y/o de residuos peligrosos generados a causa del accidente.
6. Plan de recuperación del recurso afectado.
7. Matriz IPER.
8. Otros aspectos, de acuerdo a la infraestructura, tipo de servicio y tipo de residuo.

Artículo 88°.- Accidentes con Afectación Ambiental

En los casos en que los accidentes afecten o puedan afectar áreas de protección o reserva ambiental, áreas naturales protegidas o centros urbanos, corresponderá al propietario o a los operadores de los residuos sólidos:

1. Dar cuenta inmediatamente de lo ocurrido a las autoridades competentes.
2. Realizar en el plazo inmediato, conjuntamente con la autoridad competente y demás organismos señalados en el Plan de Contingencia, el aislamiento y severa vigilancia del área hasta que sean eliminados todos los riesgos y prevenir posibles daños a la salud humana, al ambiente y/o la propiedad.
3. Informar a la autoridad competente de las acciones implementadas en cumplimiento del Plan de Contingencia.

TÍTULO XII SUPERVISIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN E INCENTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I SUPERVISIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Artículo 89°.- Supervisión y Control Ambiental

La supervisión y control ambiental tiene carácter preventivo respecto a las actividades que desarrollan los operadores y comprende las supervisiones de campo, control documental, realizar exámenes, controles, toma de muestras y cualquier otra operación sobre el manejo de los residuos sólidos. Está a cargo de la Subgerencia de Gestión Ambiental (SGA) de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Al concluir la supervisión, se levantará el acta conteniendo las recomendaciones y observaciones detectadas, la cual deberá ser firmada por el titular o el representante de la empresa o municipalidad supervisada. Una copia de dicha acta será entregada al supervisado. Las municipalidades distritales y los Centros Poblados, efectuarán la supervisión y control de las Infraestructuras de Operación Inicial de su competencia.

Artículo 90°.- Facilidades para la Supervisión y Control Ambiental

Las municipalidades distritales, los Centros Poblados, los generadores, las EPS-RS y las EC-RS, están obligados, bajo apercibimiento de imponérsele la sanción que contemple el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, a permitir el desarrollo de las acciones de supervisión y control que ejercerá el personal acreditado de la Subgerencia de Gestión Ambiental (SGA) de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en las instalaciones respectivas.

Artículo 91°.- Funciones del Supervisor Ambiental

Los supervisores de la Subgerencia de Gestión Ambiental (SGA) de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, tienen las siguientes funciones:

1. Efectuar la supervisión y monitoreo de la infraestructura autorizada para el manejo de los residuos sólidos.
2. Efectuar la supervisión y monitoreo a los operadores de residuos sólidos autorizados, respecto al proceso utilizado en el manejo de los residuos sólidos.
3. Solicitar información y efectuar las acciones de supervisión y monitoreo necesarias, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas al manejo de los residuos sólidos, de acuerdo a las autorizaciones otorgadas.
4. Comprobar la veracidad de la documentación presentada como requisitos para la obtención de las autorizaciones sobre el manejo de los residuos sólidos.
5. Solicitar información actualizada sobre el manejo de los residuos sólidos.
6. Recomendar y exigir la aplicación de medidas preventivas o correctivas a las observaciones encontradas en el proceso de supervisión y control.

En los casos de reincidencia o incumplir con las recomendaciones establecidas por la Subgerencia de Gestión Ambiental (SGA), se procederá informar a la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que impongan las sanciones que tipifique la Ordenanza respectiva.

CAPÍTULO II FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Artículo 92°.- De la Fiscalización

La Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, es el órgano responsable de cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza N° 1778, sus modificatorias y el presente reglamento.

La fiscalización tiene carácter correctivo y de sanción administrativa, cuando se constate las conductas infractoras de las normas vigentes sobre el manejo de los residuos sólidos.

Artículo 93°.- Procedimiento Sancionador

La imposición de las sanciones por incumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza N° 1778 y el presente reglamento, se efectuará de acuerdo al procedimiento establecido en la Ordenanza N° 984, Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas Derivadas de la Función Fiscalizadora.

Artículo 94°.- Apoyo para la Fiscalización Ambiental

Para el mejor desempeño de la función fiscalizadora en materia de residuos sólidos y cuando el caso lo amerite, la Municipalidad Metropolitana de Lima solicitará apoyo a las Autoridades Competentes, el Ministerio Público y la Policía Nacional.

Las Municipalidades Distritales y los Centros Poblados, a requerimiento expreso de la Municipalidad Metropolitana de Lima, brindarán apoyo logístico para la fiscalización ambiental, cuando esta función se efectúe en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 95°.- Obligaciones de Reposición y Reparación

Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera corresponder, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración del daño causado al estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por la autoridad competente, independientemente de la sanción impuesta.

**CAPÍTULO III
INFRACCIONES****Artículo 96°.- Tipificación de Infracciones**

Las infracciones a lo dispuesto en la Ordenanza N° 1778, sus modificatorias y al presente reglamento, son todas aquellas que están debidamente tipificadas en el Anexo N° 1 Cuadro de Infracciones y Sanciones, Línea de Acción 07: Contaminación Ambiental – Medioambiente, aprobado por la Ordenanza N° 1915 e incorporado al Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora, regulado por la Ordenanza N° 984 y sus modificaciones.

Artículo 97°.- Fondo Metropolitano Ambiental

Los ingresos que se generen por la imposición de sanciones administrativas, en materia de gestión y manejo de residuos sólidos, forman parte del Fondo Metropolitano Ambiental, creado por el artículo 13° de la Ordenanza N° 1016 Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental. Los Fondos serán destinados, exclusivamente, para financiar el fortalecimiento de la gestión ambiental en materia de residuos sólidos en la Provincia de Lima.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS POR BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES****Artículo 98°.- Incentivos**

La Municipalidad Metropolitana de Lima establecerá, progresivamente, incentivos para el desarrollo de las buenas prácticas ambientales en los procesos de gestión y manejo de los residuos sólidos, considerando entre otras las siguientes:

1. Difusión de listado con los nombres de los generadores, los operadores y las municipalidades, que hayan demostrado un buen desempeño en la gestión y manejo de los residuos sólidos.
2. Distinción y reconocimiento público de las experiencias exitosas en el manejo responsable de los residuos sólidos.
3. Otros que la Municipalidad Metropolitana de Lima determine.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las autorizaciones otorgadas al amparo de lo dispuesto en la Ordenanza N° 295 y su Reglamento aprobado por Decreto de Alcaldía N° 147, mantendrán su vigencia hasta la fecha de su caducidad. Toda nueva solicitud de autorización estará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 1778, sus modificatorias y en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los vehículos autorizados para el transporte de los residuos sólidos de la construcción, pueden ser utilizados excepcionalmente para la ejecución de operativos de erradicación de puntos críticos de acumulación de residuos sólidos.

En los casos de desastres naturales y en concordancia con la Política Nacional de Riegos de Desastres, las municipalidades podrán utilizar vehículos no autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la remoción y transporte de los residuos sólidos.

SEGUNDA.- Las autorizaciones que se otorguen en el marco de lo dispuesto en la Ordenanza N° 1778, sus modificatorias y el presente Reglamento, deberán ser publicadas en el Portal de Transparencia de cada municipalidad.

TERCERA.- Facúltese a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que evalúe, en el marco de sus competencias y funciones, con sustento a criterios técnicos, y de ser el caso, apruebe variaciones a las distancias de las infraestructuras a que se refieren los artículos 48°, 52° y 56° del presente Reglamento, las cuales deben ser medidas en forma radial respecto de Instituciones Educativas, Establecimientos de Salud, Entidades Religiosas, mercados y centros de concentración pública; debiendo dar cuenta al despacho del Alcalde Metropolitano de Lima, bajo sanción de nulidad. Dicha evaluación debe estar basada, además, en la tecnología empleada, el sustento técnico respectivo en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y los potenciales riesgos a la salud o la seguridad de la población, que pudiera generar la ubicación de la referida infraestructura.

CUARTA.- Apruébese el Anexo 01 Glosario de Definiciones y el Anexo 02 Contenido General del Plan Operativo Anual (POA) de las Municipalidades Distritales.

**ANEXO 01
GLOSARIO DE DEFINICIONES**

Abandono. Dejar algún bien, producto, sub producto, material o insumo que se tiene obligación de cuidar o atender, en la vía pública o en espacios públicos impidiendo el libre tránsito y el ornato.

Acta de Entrega. Documento mediante el cual se deja constancia de la entrega al Depósito Municipal y/o de la devolución del vehículo, carrocería, chasis y chatarra.

Acta de Levantamiento. Documento mediante el cual se deja constancia del traslado de los vehículos, carrocerías, chasis y/o chatarra al Depósito Municipal.

Almacenamiento en obra. Acumulación o conservación de residuos de la construcción o escombros en condiciones técnicamente adecuadas como parte de su Plan de Manejo, en un lugar de la obra, por un período de tiempo determinado en la Licencia de Construcción.

Arbitrio. Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Comprende el servicio de limpieza pública, el mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo.

Aseo Urbano. Son aquellos servicios que se presta por la actividad de limpieza pública en sus fases de recolección de residuos sólidos municipales y del servicio de barrido de calles, plazas y parques y baldeos de calles y plazas.

Capacidad de carga (carga útil). Carga máxima que puede transportar un vehículo (personas y/o mercancías) sin que exceda el Peso Bruto Vehicular indicado por el fabricante).

Certificación ambiental. Resolución emitida por la autoridad competente a través de la cual se aprueba el instrumento de gestión ambiental (DIA, EIA-sd, EIA-d o instrumento complementario) de los proyectos de infraestructuras para el manejo de residuos sólidos antes de ser ejecutados, a fin de prevenir los impactos ambientales negativos significativos que podría generar. En tanto el titular del proyecto, sea persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, no cuente con la certificación ambiental correspondiente, no podrá iniciar, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de infraestructura de residuos sólidos en la provincia de Lima.

Compostaje. Reciclaje completo de la materia orgánica mediante el cual ésta es sometida a fermentación controlada (aeróbica) con el fin de obtener un producto estable, de características definidas y útil para la agricultura

Contenedores. Cualquier recipiente de capacidad variable utilizado para el almacenamiento ó transporte interno o externo de los residuos.

Contenedores intercambiables. Recipientes removibles y sustituibles utilizados por los operadores de residuos sólidos que pueden ser cambiados por otros recipientes, según exigencias del servicio que brindan.

Contenedores soterrados. Infraestructuras para la recogida de residuos sólidos, instaladas bajo la superficie del suelo e integradas al paisaje. Deben contribuir a mejorar la calidad de vida de la ciudad a través de la reducción de olores y de ruidos durante la introducción de los residuos y deben presentar una estructura en armonía con el contexto urbano, permitiendo entre otros aspectos, el atender las zonas críticas y permitiendo la reducción de viajes de transporte de recolección

Chasis. Estructura básico del vehículo, compuesto por el bastidor, el tren motriz y otras partes mecánicas relacionadas.

Declaración de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos de Gestión Municipal. Comprende las acciones de manejo de residuos sólidos realizadas por el generador durante el periodo del año que fenece, la misma que deberá ser presentada ante las autoridades municipalidades, según la jurisdicción que corresponda, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada año, acompañado del respectivo Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estima ejecutar en el siguiente periodo.

Demolición. Acción mediante la cual se elimina total o parcialmente una edificación existente para ejecutar una nueva o cumplir alguna disposición emanada de la autoridad competente.

Depósito Municipal de Vehículos. Es el local autorizado para el internamiento de vehículos provisto de equipamiento y seguridad, de acuerdo con lo establecido en las normas municipales vigentes.

Desastre antrópico. Desastre provocado por acción de los seres humanos (Incendios, accidentes químicos, entre otros).

Disposición Final. Es la actividad, desarrollada en un relleno sanitario, de seguridad o en una escombrera, mediante la cual utilizando diversos métodos o procesos se garantiza el tratamiento final y ambientalmente adecuado de los residuos sólidos urbanos y especiales, sin causar perjuicio al ambiente y la salud poblacional.

Escombro. Es todo residuo sólido sobrante de las actividades de construcción, reparación, demolición, de las obras civiles o de otras actividades conexas complementarias o análogas.

Generador. Es la persona natural o jurídica que genera residuos sólidos como producto de sus actividades propias o cotidianas. En el caso que no sea posible identificar al generador de residuos peligrosos se considerará como tal a quien los posea.

Gestión de residuos sólidos. Toda actividad técnica administrativa de planificación, coordinación, concertación, diseño, aplicación y evaluación, de políticas, estrategias, planes y programas de acción de manejo apropiado de los residuos sólidos de ámbito nacional, regional y local.

Incineración. Es un método de disposición final, básicamente es una oxidación llevada a cabo a altas temperaturas, en la cual se emplea como combustibles los residuos sólidos, estos últimos son destruidos en el proceso generando cenizas.

Instrumento de Gestión Ambiental Complementario. Instrumento que tiene como objetivo adecuar las actividades de las infraestructuras de manejo de residuos sólidos existentes y en funcionamiento, a las obligaciones legales ambientales vigentes. Mediante este instrumento los operadores y/o responsables de las infraestructuras sujetas de adecuación, deben adoptar las medidas ambientales necesarias para controlar, mitigar y remediar los impactos ambientales de su actividad, según corresponda. Debe contener las metas graduales en el tiempo, el cronograma de inversiones y los resultados ambientales, todos los cuales serán objeto de fiscalización y sanción. Se reconoce como instrumento de gestión ambiental complementario por ejemplo a los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMAs).

Libro Naranja de Naciones Unidas. Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas – Reglamentación Modelo, edición en español, versión vigente, elaboradas por el Comité de expertos de Transporte de Mercancías Peligrosas, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

Manejo de residuos sólidos. Toda actividad técnica operativa de residuos sólidos que involucre, manipuleo, acondicionamiento, transporte, transferencia, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final

Manejo integral de residuos sólidos. Es un conjunto de acciones normativas, financieras y de planeamiento que se aplica a todas las etapas del manejo de residuos sólidos desde su generación, basándose en criterios sanitarios, ambientales y de viabilidad técnica y económica para la reducción en la fuente, el aprovechamiento, tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos.

Manifiesto del Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos de Gestión Municipal. Documento que consigna los movimientos y operaciones de transporte de los residuos sólidos, firmado y sellado por el generador, operador de transporte, operador de instalación de comercialización, planta de tratamiento o disposición final autorizada, según corresponda.

Monitoreo. Examen periódico que realizan los técnicos autorizados, con la finalidad de observar sobre los niveles de contaminación y evaluar la efectividad de un control, a través de un periodo específico, trazándose metas de acuerdo a un programa establecido de supervisión y control.

Monitoreo Ambiental. Es todo control cualitativo y cuantitativo que se realiza a los procesos operativos de determinados centros de operación de residuos sólidos para determinar el grado del impacto ambiental generado al medio ambiente.

Notificación. Documento mediante el cual se establece un período determinado para que el propietario del vehículo declarado en abandono lo retire de la vía pública.

Objeto y materiales en desuso. Es todo bien mueble, enseres, equipos, vehículos o materiales de construcción o de otra índole que no son de utilidad a su propietario o se encuentran en situación de abandono en la vía pública.

Obra menor. Aquella que se ejecuta para modificar excepcionalmente una edificación existente y que no altera sus elementos estructurales, ni su función y tiene las siguientes características: (i) cumple con los parámetros urbanísticos y edificatorios, (ii) tiene un área inferior a 30 m² de área techada de intervención, en el caso de las no mensurables tiene un valor de obra no mayor a seis (06) UITs, (iii) se ejecuta bajo responsabilidad del propietario, (iv) no se edifican en inmuebles ubicados en zonas monumentales y/o bienes culturales inmuebles.

Obra mayor. Obra de construcción, rehabilitación, restauración, remodelación y demolición de edificaciones e infraestructura cuyo proyecto esté comprendido en el Sistema Nacional de Impacto Ambiental-SEIA y requiere contar con un Plan de Manejo de Residuos Sólidos, el mismo que deberá estar concordado con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental del estudio ambiental correspondiente.

Obra de gran envergadura. Aquella obra o demolición que superen los 200 UIT de Valor de Obra o que por su naturaleza y tamaño generan masivamente grandes cantidades de residuos que no sean desmontes limpios superiores a los 200 m³

Operador de Residuos Sólidos. Es la persona natural o jurídica, público o privado que realiza la prestación de todos o alguno de los servicios de limpieza pública, contando para ello con las autorizaciones correspondientes, los recursos técnicos, legales, económicos y de equipamiento necesarios para una gestión eficiente.

Peso Bruto. Peso propio del vehículo más la carga y ocupantes

Peso Bruto Vehicular. Es el peso total del vehículo determinado por el fabricante, que incluye la tara de vehículo más la capacidad de carga.

Peso Neto. Peso en vacío del vehículo determinado por el fabricante.

Pirólisis. Es un cambio químico, inducido por la acción del calor; esencialmente es un proceso de combustión con deficiencia de oxígeno.

Plan de Contingencia. Programa de tipo predictivo, preventivo y reactivo con una estructura estratégica, operativa e informática desarrollado por la empresa, industria o algún actor de la cadena del transporte, para el control de una emergencia que se produzca durante el manejo, transporte y almacenamiento de los materiales y/o residuos peligrosos, con el propósito de mitigar las consecuencias y reducir los riesgos de empeoramiento de la situación y acciones inapropiadas, así como para regresar a la normalidad con el mínimo de consecuencias negativas para la población y el medio ambiente.

Planta de Transferencia. Es la infraestructura diseñada y construida especialmente para permitir que los vehículos de recolección del servicio de limpieza pública, transfirieran los residuos sólidos a vehículos de transporte de mayor capacidad, en condiciones sanitarias y ambientales adecuadas.

Planta de Tratamiento. Son las instalaciones que cumpliendo todos los requisitos técnicos, sanitarios ambientales y de seguridad aplicables en la normativa vigente, se aplican u operan tecnología, métodos o técnicas como compostaje, incineración, industrialización, u otro, que permite modificar las características físicas, químicas o biológicas de los residuos sólidos o semisólidos, a fin de reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud y el ambiente. Además se incorpora dentro de esta definición la segregación de los residuos sólidos por medios manuales y/o mecanizados.

Reaprovechar. Volver a obtener un beneficio del elemento o parte del mismo que constituye el residuo sólido. Se reconoce como técnica de reaprovechamiento para el reciclaje, recuperación o reutilización

Reciclaje. Actividad que permite reaprovechar o revalorar un residuo sólido mediante un proceso de transformación para cumplir su fin inicial u otros fines

Recolección. Servicio que consiste en retirar los residuos sólidos urbanos generados en inmuebles donde se desarrollan diferentes tipos de actividades, así como, la recolección de los residuos del aseo de calles dentro de determinada jurisdicción, este último denominado servicio de limpieza pública.

Recuperación. Proceso mediante el cual se recupera materiales de los residuos sólidos que sin sufrir transformación son utilizados nuevamente, siempre y cuando se lleve a cabo mediante procesos sanitaria y ambientalmente adecuados.

Relleño de seguridad. Método de disposición de residuos peligrosos en vertederos emplazados en el suelo o subsuelo, cuyo objetivo es evitar que las propiedades nocivas del residuo afecten al medio natural o la salud humana. Para su construcción se consideran las propiedades del suelo, su lejanía de corrientes de aguas subterráneas y superficiales, y la elección de aislantes o recubrimientos sintéticos.

Relleño Sanitario. Es una técnica para la disposición de residuos sólidos en el suelo, sin causar perjuicio al medio ambiente y sin causar molestias o peligro para la salud y la seguridad pública, utilizando principios de ingeniería para confinar los residuos sólidos en un área lo más pequeño posible, reduciendo su volumen al mínimo practicable y para cubrir los residuos sólidos así depositada con una capa de tierra con la frecuencia necesaria, por lo menos al fin de cada jornada.

Residuos Domiciliarios

Originados en viviendas unifamiliares, multifamiliares, conjuntos habitacionales, edificios, solares y otros similares.

Residuos Comerciales y de servicios

Originados en bodegas, mini-mercados, galerías, bazares, oficinas de trabajo, instituciones públicas, centros educativos, tiendas comerciales individuales restaurantes, establecimiento de preparación de expendio de alimentos, supermercados, mercados de abasto, ferias, hoteles, hospedajes, centros comerciales, galerías y similares camales y otros establecimientos de beneficio de animales menores, de estadios, coliseos, teatros, cinemas.

Residuos de Limpieza de espacios públicos

Originados por los servicios de barrido, limpieza y/o mantenimiento, de plazas, parques y jardines etc.

Residuos de otras actividades o de instalaciones especiales.

Residuos no peligrosos originados en: concentraciones y movilización temporal humana, en áreas administrativas de establecimientos industriales, de salud, agropecuarias, construcción, instalaciones o actividades especiales como puertos y aeropuertos deben ser similares a los residuos domiciliarios.

Residuos de la actividad de la construcción. Son aquellos residuos básicamente inertes, constituidos por: piedras, restos de hormigón, restos de pavimentos asfálticos, materiales refractarios, ladrillos, cristal, plásticos, yesos y, en general, todos los residuos que se producen por la construcción de edificaciones nuevas y obras de infraestructura, remodelación, reparación o demolición de edificaciones antiguas

Residuo Bio-contaminante. Son los provenientes de los hospitales, clínicas, centros de salud y que por su naturaleza o características físicas, químicas o infecciosas, se constituyen en contaminantes o tóxicos peligrosos en su manipulación que puede causar o contribuir significativamente a un aumento de enfermedades graves, irreversibles o con incapacidad temporal o presenta riesgos potenciales para la salud de las personas y del ambiente cuando se le trata, almacena, transporta o dispone de una manera inadecuada, por lo que requiere un tratamiento especial.

Restos de Alimentos. Alimentos sobrantes, putrescibles que provienen de los servicios de establecimientos de expendio de alimentos; tales como restaurantes pollerías, cebicherías, bodegas, sangucherías, cafés, juguerías, mercados, etc., que por su contenido de nutrientes pueden ser utilizados en la alimentación del ganado porcino bajo las condiciones del tratamiento térmico establecidas para los criadores. Se exceptúan los restos de comidas que provienen de las áreas Infecto Contagiosas de los Establecimientos de Salud.

Reusar. Toda actividad que permita reaprovechar directamente el bien, artículo o elemento que constituye el residuo sólido, con el objeto de que cumpla el mismo fin para el que fue elaborado originalmente o en alguna relacionada sin que para ello se requieran procesos adicionales de transformación.

Riesgo. Probabilidad de ocurrencia de un daño o peligro con consecuencias nocivas, perjudiciales y desfavorables para la salud y el ambiente.

Rutas de transporte de residuos sólidos. Es el recorrido previamente determinado que los vehículos de recolección o de transporte de residuos sólidos deben de seguir, para transportar los residuos sólidos hacia una planta de transferencia o hacia el relleno sanitario desde que salen de la jurisdicción distrital donde se generaron los residuos sólidos. Esta ruta se diseña bajo criterios técnicos de economía, ahorro de tiempo y de seguridad tomando en cuenta avenidas amplias y de circulación fluida.

Segregación. Proceso de separación de los residuos, que permite clasificarlos para su posible reutilización o disposición final.

Segregador de residuos inorgánicos. Es la persona que se dedica a la recuperación de objetos, materiales u otros residuos inorgánicos de los cuales pueden obtener valor económico. También se le conoce como Reciclador.

Subsidio cruzado. Mecanismo por medio del cual se traslada parte del costo del servicio de limpieza pública, a un grupo de generadores de residuos, sustentado en el principio de solidaridad, en beneficio de otro grupo que contribuirá con una menor carga económica. Los beneficiarios del subsidio cruzado deberán ser generadores de menor capacidad económica o gocen los beneficios de exoneración.

Supervisores ambientales. Personal especializado en temas ambientales, debidamente acreditado y facultado por la Municipalidad Metropolitana de Lima para realizar acciones de prevención y control que garanticen el cumplimiento de las normas que regulan la gestión y manejo de los residuos sólidos.

Tracto. Vehículo motorizado para remolcar otros vehículos no motorizados y soportar la carga que le transmite un semi-remolque con acople adecuado.

Transformación. Es el proceso mediante el cual se modifica la composición física, física-química o química de los residuos sólidos.

Transporte. Etapa del servicio de limpieza pública que consiste en trasladar los residuos sólidos en vehículos especiales, desde el último tramo de su recolección hacia una planta de transferencia o lugar de disposición final.

Transportista. Persona jurídica que asume la responsabilidad de realizar el transporte de residuos sólidos de la construcción, registrada como Empresa Prestadora de Servicios (EPS-RS) o Empresa Comercializadora (EC-RS) y autorizada por la autoridad competente.

Tratamiento. Etapa del servicio de limpieza pública mediante la cual los residuos sólidos son transformados a través de métodos como el compostaje, compactación, incineración, industrialización u otro, para fines de reúso, eliminación o mejor disposición final.

Vehículo. Es todo artefacto construido por el hombre y que tiene como finalidad el transporte de personas y/o cosas de un lugar a otro. Con este concepto se pretende incluir en la acepción a todo aparato sin excepción, cuya finalidad sea la anteriormente mencionada, sin importar el tipo de tracción que le dé movimiento ni el tipo de superficie que utilice para su traslación.

ANEXO 2

CONTENIDO GENERAL DEL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES

INDICE INTRODUCCIÓN I. DIAGNÓSTICO

- 1.1. Marco legal local, provincial, regional y nacional
- 1.2. Situación actual del manejo de los residuos sólidos
- 1.3. Aspectos administrativos, económicos y financieros
- 1.4. Aspectos técnico-operativos
- 1.5. Concordancia con el PDGARS
- 1.6. Conclusiones y recomendaciones

II. PLAN OPERATIVO ANUAL DE MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

- 2.1. Objetivos
- 2.2. Visión del plan
- 2.3. Estrategias del plan
- 2.4. Planes de acción para el manejo de los residuos sólidos que incluya Matriz POA en concordancia con el PDGARS
- 2.5. Presupuesto y financiamiento
- 2.6. Cronograma de actividades
- 2.7. Seguimiento y evaluación

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

IV. ANEXOS